

INFORME DE AUDITORÍA DA-07-16

24 de enero de 2007

OFICINA DEL GOBERNADOR

OFICINA CENTRAL DE COMUNICACIONES

(Unidad 1513 - Auditoría 12292)

Período auditado: 1 de diciembre de 1995 al 30 de junio de 2003

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....	4
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA	6
ALCANCE Y METODOLOGÍA	7
OPINIÓN.....	8
RECOMENDACIONES	9
AL GOBERNADOR	9
AL SECRETARIO DE JUSTICIA	9
AL SECRETARIO DE HACIENDA.....	9
AL ADMINISTRADOR DE SERVICIOS GENERALES.....	10
A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA CENTRAL DE COMUNICACIONES	10
CARTAS A LA GERENCIA.....	12
COMENTARIOS DE LA GERENCIA.....	13
AGRADECIMIENTO.....	14
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....	15
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	15
HALLAZGOS EN LA OFICINA CENTRAL DE COMUNICACIONES DE LA OFICINA EL GOBERNADOR	16
1 - Inversión de fondos públicos en equipo, materiales y servicios profesionales para el Proyecto <i>PRIS</i> sin utilidad alguna	16
2 - Incumplimiento de disposiciones relacionadas con la celebración de subastas, el otorgamiento de dispensas y la adquisición de bienes	19

3 - Pago indebido a un contratista, incumplimiento de disposiciones legales, de cláusulas contractuales y de normas de sana administración, y otras deficiencias relacionadas con los contratos de servicios profesionales y consultivos del Proyecto <i>PRIS</i>	34
4 - Pagos a contratistas no informados al Departamento de Hacienda y contribuciones no retenidas a éstos ni remesadas a dicho Departamento	43
5 - Contratos formalizados para el desarrollo del Proyecto <i>PRIS</i> , servicios publicitarios y otros servicios profesionales y consultivos firmados por funcionarios sin autoridad en ley para ello.....	47
6 - Desviaciones de ley y de reglamentación y falta de control en las operaciones de la propiedad y en los casos de pérdida o hurto de la misma.....	50
ANEJO 1 - FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO DE 1997 AL 30 DE JUNIO DE 2003.....	58

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

24 de enero de 2007

Al Gobernador y a los presidentes del Senado
y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Oficina Central de Comunicaciones (OCC), adscrita a la Oficina del Gobernador, para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de esta auditoría. Este tercer informe contiene el resultado del examen de las operaciones relacionadas con la adquisición de equipo, el desarrollo del **Proyecto Puerto Rico Information System (Proyecto PRIS)**, la evaluación de los contratos otorgados para el desarrollo del mismo y otros contratos de servicios profesionales y consultivos otorgados para otros propósitos, y las operaciones relacionadas con la administración y el control de la propiedad. En el primer informe presentamos la primera parte del resultado del examen de los gastos relacionados con una reunión-almuerzo y una conferencia de prensa celebradas el 18 de marzo de 2002 y un mensaje divulgado por la Gobernadora en varios canales de televisión el 19 de marzo de dicho año (**Informe de Auditoría DA-03-10 del 7 de febrero de 2003**). En el segundo informe presentamos el resultado del examen de las operaciones relacionadas con los pagos efectuados por los servicios del diseño, la producción y la distribución del suplemento **Informe al Pueblo de Puerto Rico a Dos Años de Administración 2001-2002 (Informe de Auditoría DA-05-15 del 21 de diciembre de 2004)**.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La OCC, adscrita a la Oficina Propia del Gobernador, fue creada mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-1994-03** emitido el 19 de enero de 1994 por el Gobernador. El propósito de la OCC es mantener a la ciudadanía informada de las acciones y la política del Gobierno, mediante una comunicación efectiva. El alcance de los servicios de la OCC se extiende a muchas dependencias gubernamentales, ya que debe supervisar y asegurarse de que los mensajes y la política pública sean uniformes y acordes con los objetivos establecidos por el Gobierno.

La OCC es dirigida por un(a) Director(a) Ejecutivo(a) nombrado(a) por el (la) Gobernador(a). El (La) Director(a) tiene los siguientes deberes y responsabilidades, entre otros:

- Asesorar al Gobernador en cuanto a la forma y estructura de los planes de comunicación pública del Gobierno.
- Implantar los planes de comunicación pública y realizar los trabajos pertinentes para que se realicen de la mejor forma y al menor costo posible.
- Prestar servicios de asesoría, consultoría y supervisión de los planes de comunicación de todas las agencias u organismos del Gobierno que sean vitales para la divulgación integral de la obra, la política y la filosofía del Gobierno.
- Negociar descuentos ofrecidos por los medios de comunicación y someter recomendaciones para utilizar al máximo los fondos y las inversiones del Gobierno en los asuntos de comunicación pública.
- Suscribir contratos interagenciales para proveer servicios de comunicación pública a las dependencias del Gobierno que así lo soliciten y estipular el reembolso de los gastos incurridos en la prestación de dichos servicios.

El 1 de febrero de 1998, mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-1998-02**, se enmendó el **Boletín Administrativo Núm. OE-1994-03** con el propósito de permitir a la OCC

realizar funciones para administrar el presupuesto de la oficina, implantar sistemas de contabilidad, en coordinación con el Secretario de Hacienda, efectuar compras y realizar transacciones de control de la propiedad e inventario.

En el **Boletín Administrativo Núm. OE-1999-20**, emitido el 10 de mayo de 1999 por el Gobernador, mediante el cual enmendó el **Boletín Administrativo Núm. OE-1994-03**, se dispuso, entre otras cosas, que la OCC estaría a cargo de negociar con los principales medios de comunicación, a fin de maximizar la inversión en dichos medios y obtener el mayor alcance o participación al menor costo.

Mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-2002-28**, emitido el 14 de junio de 2002 por la Gobernadora, se creó la Secretaría de Asuntos Públicos, adscrita a la Oficina de la Gobernadora. También se creó el cargo de Secretario de Asuntos Públicos para dirigir dicha Secretaría. En el **Boletín Administrativo Núm. OE-2002-28** se dispuso que éste sería considerado como un funcionario con rango de Gabinete dentro del Poder Ejecutivo y que entre sus deberes y responsabilidades tendría los siguientes relacionados con la OCC:

- Asesorar al Gobernador en la atención de todo asunto relativo al desarrollo de canales de comunicación, interacción y presencia pública.
- Coordinar y supervisar los trabajos, los deberes y las funciones que desempeñan la OCC, la Oficina de Prensa y la Oficina de Programación y Calendario. Los directores de estas oficinas responden al Secretario de Asuntos Públicos.

La OCC se compone de las oficinas de la Directora Ejecutiva y del Subdirector Ejecutivo, y las divisiones de: Redacción, Monitoreo, Asuntos Gubernamentales y Públicos, Eventos y Actividades, Publicidad, y Administración.

El **ANEJO 1** contiene una relación de los funcionarios y empleados principales de la OCC que actuaron durante el período del 1 de julio de 1997 al 30 de junio de 2003.

En los años fiscales del 1998-99 al 2002-03 la OCC contó con recursos de asignaciones estatales por \$15,559,657 y efectuó desembolsos e incurrió en obligaciones por \$14,435,872, según se indica:

AÑO FISCAL	ASIGNACIONES DE FONDOS	DESEMBOLSOS Y OBLIGACIONES	SALDO NO OBLIGADO
1998-99	\$ 2,477,000	\$ 2,246,453	\$ 230,547
1999-00	2,510,433	2,372,067	138,366
2000-01	2,477,000	1,796,888	680,112 ¹
2001-02	3,118,000	3,081,737	36,263 ¹
2002-03	<u>4,977,224</u>	<u>4,938,727</u>	<u>38,497¹</u>
TOTAL	<u>\$15,559,657</u>	<u>\$14,435,872</u>	<u>\$1,123,785</u>

La Oficina del Gobernador cuenta con una página de Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.fortaleza.gobierno.pr>. Esta página provee información acerca de la Oficina del Gobernador y de los servicios que presta.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes **Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia**. Estos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones

¹ Los saldos no obligados fueron transferidos al Fondo General del Tesoro Estatal, conforme a lo establecido en la **Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico**, según enmendada.

5. Mantener el control presupuestario
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal

En nuestra **Carta Circular OC-98-09 del 14 de abril de 1998** se ofrece información adicional sobre dichos principios. Se puede acceder a esta **Carta Circular** a través de nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió las operaciones del **Proyecto PRIS**² del 1 de diciembre de 1995 al 31 de diciembre de 2002. Como parte de la auditoría, verificamos a base de pruebas, el uso que se le dio a los \$3,735,480 que fueron aprobados por el Comité del Gobernador sobre Sistemas de Información (COGSSI) y la Junta de Planificación el 28 de junio de 1996 y el 19 de julio de 1996, respectivamente. También, verificamos si los contratos otorgados para el **Proyecto PRIS** y otros contratos de servicios profesionales otorgados del 1 de enero al 30 de junio de 2003 se formalizaron por funcionarios autorizados. Además, se examinaron las operaciones sobre la administración y el control de la propiedad de la OCC del 1 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2002.

² El **Proyecto PRIS** se ideó como un sistema interactivo que le permitiría al público en general obtener información general y práctica sobre Puerto Rico. Consistiría de 90 kioscos públicos con sistemas multimedios, que serían ubicados en lugares estratégicos en toda la Isla. En dichos kioscos los usuarios tendrían acceso a información sobre las agencias del Gobierno y los servicios gubernamentales, información general y turística, lugares históricos, parques y centros de recreación, hoteles, paradores, mesones gastronómicos, calendario de actividades culturales y expedición de documentos especiales.

El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas de las transacciones relacionadas con los fondos recibidos por la OCC para el desarrollo del **Proyecto PRIS**, y las operaciones relacionadas con los contratos y sobre la administración y el control de la propiedad revelaron que se incurrió en desviaciones de ley y de reglamentación, así como de normas de sana administración y de control interno en cuanto a: la inversión de los fondos y la utilización eficaz de los recursos disponibles para el **Proyecto [Hallazgo 1]**; la celebración de subastas, otorgamiento de dispensas y la adquisición de bienes **[Hallazgo 2]**; la contratación de los servicios y los pagos a los contratistas **[Hallazgos 3, 4 y 5]**; y la toma de inventarios físicos de la propiedad transferida y en existencia, y de las investigaciones administrativas sobre las unidades de propiedad hurtadas o desaparecidas y la notificación de éstas a los secretarios de Justicia y de Hacienda y al Contralor de Puerto Rico **[Hallazgo 6]**. Por ello, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

En la parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** comentamos los **hallazgos del 1 al 6**, clasificados como principales.

RECOMENDACIONES

AL GOBERNADOR

1. Tomar las medidas que considere necesarias para que no se repitan situaciones similares a las comentadas en los **hallazgos del 1 al 6**.
2. Ver que el Administrador de la Oficina del Gobernador se asegure de que:
 - a. La Junta de Subastas mantenga expedientes completos del proceso de las subastas que contengan, entre otros documentos, la invitación a los proveedores, el resumen de ofertas presentadas y el fundamento para la adjudicación o el rechazo de cada partida. Además, que las especificaciones de los equipos a adquirirse no sean restrictivas a una marca o proveedor en específico. [**Hallazgo 2-a.7**]
 - b. Antes de que se reciban los servicios se formalicen los contratos correspondientes. [**Hallazgo 3-a.1**]
 - c. Los contratos por servicios profesionales y consultivos sean otorgados por el personal autorizado para ello y que se cumpla con el **Boletín Administrativo Núm. OE-1998-02 del 19 de enero de 1994**. [**Hallazgo 5-a.**]

AL SECRETARIO DE JUSTICIA

3. Considerar los hechos que se comentan en los **hallazgos 1 y del 2-a.1) al 3)** y tomar las medidas que correspondan. Además, tomar cualquier otra medida que estime pertinente en relación con los demás **hallazgos** que se comentan en este **Informe**.

AL SECRETARIO DE HACIENDA

4. Considerar los hechos que se comentan en los **hallazgos 2-a.4) y 3-a.2)** y tomar las medidas que correspondan.

5. Tomar las medidas correspondientes en cuanto a las situaciones que se comentan en el **Hallazgo 4-a.1) y 2)**, a base de lo dispuesto en la **Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994**, según enmendada.

AL ADMINISTRADOR DE SERVICIOS GENERALES

6. Ver que se cumpla con las disposiciones de ley y reglamentarias al otorgar las dispensas solicitadas por las agencias para efectuar compras sin regirse por el procedimiento de subasta formal y que no se repitan situaciones similares a la comentada en el **Hallazgo del 2-a.1) al 3)**.

A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA CENTRAL DE COMUNICACIONES

7. Tomar las medidas necesarias para que no se repitan situaciones similares a la comentada en el **Hallazgo 1-a**. Entre otras medidas, debe asegurarse de que para llevar a cabo cualquier proyecto se realicen los estudios correspondientes, se haga una planificación adecuada y se ejerza una supervisión eficaz.
8. Ver que se cumpla con las disposiciones de ley y reglamentarias al solicitar dispensas para efectuar las compras sin el requerimiento de subasta formal, y que no se repitan situaciones similares a la comentada en el **Hallazgo del 2-a.1) al 3)**.
9. Cumplir con la reglamentación aplicable al solicitar anticipo de fondos, y asegurarse de que la fianza que garantiza pagos anticipados sea la correcta, de manera que no se repitan situaciones similares a la comentada en el **Hallazgo 2-a.4)**.
10. Ver que el Administrador de la OCC ejerza una supervisión eficaz del personal y se asegure de que:
 - a. La Delegada Compradora mantenga en los expedientes de las órdenes de compra el formulario **Requisición de Materiales y/o Servicios** y el **Registro de Cotizaciones**. **[Hallazgo 2-a.5)]**
 - b. La Receptora Oficial que recibe los bienes indique en el **Informe de Recibo e Inspección** la fecha de recibo de los mismos. **[Hallazgo 2-a.6)a)]**

- c. Los formularios de **Registro de Cotizaciones, Obligación y Orden de Compra**, y la **Solicitud de Separación de Fondos** contengan las firmas y las fechas en los espacios provistos para ello. **[Hallazgo del 2-a.6)b) al d)]**

- d. La Pagadora de la OCC:
 - 1) Requiera que con cada factura sometida para pago se incluya información detallada y los informes de labor realizada como parte de los justificantes de éstas. **[Hallazgo 3-a.3) y 4)]**

 - 2) Rinda al Departamento de Hacienda las declaraciones informativas correspondientes a los pagos realizados a las entidades contratadas. **[Hallazgo 4-a.1)]**

 - 3) Se asegure de que se efectúe la retención en el origen requerida en la **Ley Núm. 120** correspondientes a los pagos efectuados a las entidades contratadas. **[Hallazgo 4-a.2)]**

- e. El Encargado de la Propiedad:
 - 1) Realice inventarios físicos de la propiedad transferida a otras agencias, y prepare el **Informe de Cambio en Activo Fijo** correspondiente a las 793 unidades de propiedad que fueron transferidas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y lo informe al Departamento de Hacienda. **[Hallazgo 6-a.1)]**

 - 2) Informe a los secretarios de Justicia y de Hacienda y al Contralor de Puerto Rico cualquier irregularidad relacionada con el hurto o la desaparición de la propiedad dentro del tiempo establecido por la reglamentación, y se realice la investigación administrativa correspondiente. **[Hallazgo 6-a.2) y 5)]**

 - 3) Rinda los inventarios físicos anuales de la propiedad al Departamento de Hacienda dentro del término fijado para ello. **[Hallazgo 6-a.3)]**

- 4) Incluya la totalidad de unidades de propiedad en existencia en los inventarios que somete al Departamento de Hacienda y que no se repitan situaciones similares a la comentada en el **Hallazgo 6-a.4)**.
11. Formalizar contratos por escrito antes de la prestación de los servicios y ver que no se repitan situaciones como la comentada en el **Hallazgo 3-a.1)**.
12. Realizar las gestiones necesarias con el Departamento de Hacienda para dejar sin efecto la obligación de los fondos por \$75,905 y disponer de los fondos conforme a lo dispuesto en la ley y la reglamentación aplicables. [**Hallazgo 3-a.2)**]
13. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que los contratistas de servicios profesionales y consultivos cumplan con las disposiciones de los contratos. Entre éstas, que sometan evidencia de la preparación, la capacidad y la experiencia del personal que prestará los servicios. Esto, de manera que no se repitan situaciones como las comentadas en el **Hallazgo 3-a.5)**.
14. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que no se repitan situaciones similares a las comentadas en el **Hallazgo 5-a.**
15. Realizar investigaciones administrativas en los casos de la propiedad hurtada o desaparecida, notificar a las agencias correspondientes, según lo dispuesto en la ley y la reglamentación, y tomar las demás medidas que procedan. [**Hallazgo 6-a.2) y 5)**]

CARTAS A LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en los **hallazgos 1, 2, 5 y 6** incluidos en la parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se informaron a la Sra. Idalia Colón Rondón, Directora Ejecutiva de la OCC, y a la ex Directora Ejecutiva de la OCC, Sra. Frances Rodríguez Torres, mediante cartas de nuestros auditores del 26 de abril, 23 de agosto y 8 de septiembre de 2004. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles de las situaciones comentadas.

Los hallazgos de este **Informe** se sometieron para comentarios al ex Gobernador y Senador, Hon. Pedro Rosselló González, a la Directora Ejecutiva de la OCC, Sra. Juanita Colombani López, y a la ex Directora Ejecutiva, Sra. Frances Rodríguez Torres, mediante cartas del 29 de agosto de 2006. Además, el **Hallazgo 5** que atañe a la administración de la ex Directora Ejecutiva, Lic. Anibelle Sloan Altieri, se sometió a ésta para sus comentarios en carta del 29 de agosto de 2006. El **Hallazgo 2** también se sometió para comentarios a la ex Secretaria de Hacienda, Lic. Xenia Vélez Silva, y a la ex Administradora de Servicios Generales, Lic. María T. Mújica Lugo, en cartas del 29 de agosto de 2006.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

En cartas del 19 de mayo, 12 y 14 de octubre de 2004, las señoras Colón Rondón y Rodríguez Torres sometieron sus comentarios sobre los hallazgos incluidos en las cartas de nuestros auditores. Los mismos fueron considerados en la redacción del borrador de informe.

En carta del 27 de septiembre de 2006 la Directora Ejecutiva de la OCC sometió sus comentarios al borrador del informe. En los **hallazgos del 1 al 6** se incluyen algunos de sus comentarios.

Las ex directoras ejecutivas, licenciada Sloan Altieri y señora Rodríguez Torres, ofrecieron sus comentarios sobre los hallazgos que atañen a sus administraciones, en cartas del 13 y 21 de septiembre de 2006, respectivamente. En los **hallazgos 1, 2, 5 y 6** se incluyen algunos de sus comentarios.

La ex Administradora de Servicios Generales contestó el **Hallazgo 2** del borrador de informe en carta del 11 de septiembre de 2006. En el **Hallazgo 2** incluimos algunos de sus comentarios.

El ex Gobernador y Senador ni la ex Secretaria de Hacienda ofrecieron sus comentarios sobre los hallazgos que les fueron sometidos.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y empleados de la Oficina del Gobernador y de la OCC les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por:

Oficina del Contralor
Fatouma Grom-Cruz

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se

consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de HALLAZGOS EN LA OFICINA CENTRAL DE COMUNICACIONES DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN LA OFICINA CENTRAL DE COMUNICACIONES DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

Los **hallazgos** de este **Informe** se clasifican como principales.

Hallazgo 1 - Inversión de fondos públicos en equipo, materiales y servicios profesionales para el Proyecto PRIS sin utilidad alguna

- a. El **Proyecto PRIS** fue aprobado el 28 de junio de 1996 por el Comité del Gobernador sobre Sistemas de Información (COGSSI) con una asignación de \$3,735,480³. La Junta de Planificación lo aprobó el 19 de julio del mismo año.

El desarrollo del **Proyecto** se dividió en tres fases. La primera fase era un plan piloto para instalar 10 kioscos⁴ con información general sobre Puerto Rico. En la segunda fase se instalarían 80 kioscos en toda la Isla, para un total de 90. En la tercera fase se integraría la red Puerto Rico *Star Net* a la oferta de servicios e información del **Proyecto PRIS**. En esta tercera etapa el **Proyecto** pasaría a ser responsabilidad de la OGP.

Los kioscos y el equipo necesario para el desarrollo del **Proyecto** se adquirieron mediante órdenes de compra efectuadas entre el 22 de abril de 1997 y el 2 de junio de 1998. Esto,

³ Esta asignación provino de una emisión de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por \$150,000,000 aprobados por la **Ley Núm. 259 del 29 de diciembre de 1995** para cubrir el costo del desarrollo de la infraestructura y sistemas de informática electrónica del Gobierno. De dicha asignación total, el Director de la OCC solicitó un anticipo de \$1,500,000 que fue aprobado por el Secretario de Hacienda efectivo el 2 de febrero de 1996.

⁴ Equipos parecidos a las máquinas de cajeros automáticos, integrados por computadoras, monitores, impresoras, *fax-modem* y otros 13 componentes.

mediante dispensas otorgadas por la Administración de Servicios Generales (ASG) entre el 21 de febrero de 1997 y el 8 de mayo de 1998.

Para poder desarrollar el **Proyecto** la Directora de la OCC contrató, principalmente, los servicios profesionales de tres compañías (Compañía A, Compañía B y Compañía C)⁵. La Compañía A trabajó con la supervisión del diseño, el desarrollo y la instalación de la programación, la planificación estratégica, la coordinación de las solicitudes de cotizaciones y las evaluaciones de éstas del 24 de octubre de 1997 al 30 de septiembre de 1998. La Compañía B trabajó en el diseño y desarrollo del Sistema de Información *PRIS*, el diseño, el desarrollo y la instalación de páginas informativas en Internet, y en la integración e instalación de la programación de los módulos y servidores *PRIS* del 26 de septiembre de 1997 al 31 de diciembre de 1999. La Compañía C trabajó en el desarrollo de la fase transaccional de los módulos *PRIS* del 30 de diciembre de 1999 al 30 de septiembre de 2000.

Del 8 de febrero de 1996 al 10 de octubre de 2000 la OCC incurrió en desembolsos por \$3,373,765 en equipo (\$1,808,850), materiales (\$10,667) y servicios profesionales y consultivos (\$1,554,248) para la implantación del **Proyecto PRIS**, lo que representa el 90 por ciento de los \$3,735,480 asignados al mismo.

Al 31 de diciembre de 2000 el **Proyecto** se encontraba en la segunda etapa y sólo se habían instalado 31 (34 por ciento) de los 90 kioscos que constituirían el mismo. Esto, según se indicó en la carta del 30 de enero de 2001 de la Directora de la OGP dirigida al Secretario de la Gobernación. En dicha carta, además, se indicó que consultores de la OGP evaluaron 6 de los 31 kioscos instalados y determinaron que sólo 1 estaba en condiciones operacionales, lo que representa un 17 por ciento de los evaluados. En la referida carta, la Directora de la OGP también recomendó recoger y almacenar los 31 kioscos que habían sido instalados y evaluar posibles usos para los mismos, debido a que la OGP tomaría control del

⁵ Véase el Hallazgo 3-a.

Proyecto PRIS. Además, solicitó mover los servidores del indicado **Proyecto** que se encontraban en la OCC para el Centro Gubernamental Minillas, donde consolidarían éstos con el equipo existente de la red Puerto Rico *Star Net*. A dicha fecha, de los 90 kioscos 59 (66 por ciento), adquiridos a un costo de \$1,036,866, no habían sido instalados, por lo que no se logró la implantación del **Proyecto PRIS**.

Al 8 de octubre de 2004 nuestros auditores determinaron que existían 1,226 unidades de propiedad⁶ adquiridas para el **Proyecto PRIS** por \$1,313,237 que no se estaban utilizando. De éstas, 1,187 unidades (97 por ciento) por \$1,142,907 correspondían a 79 kioscos con los números de propiedad del 1085 al 1135 y del 1137 al 1164.

En la **Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico**, según enmendada, se establece como política pública que los gastos del Gobierno se harán dentro de un marco de utilidad y austeridad. Como parte de ello, y como norma de sana administración, es responsabilidad de la gerencia de toda entidad gubernamental garantizar la inversión de los fondos y la utilización efectiva de los recursos disponibles. La inversión de fondos y de propiedad públicos para la implantación de sistemas computadorizados debe planificarse, de manera que se obtengan los beneficios esperados en un tiempo razonable. Además, para que el proceso de implantación y el uso de los sistemas sean eficaces, la gerencia de la organización debe supervisar diligentemente la labor de sus empleados y de los contratistas durante el referido proceso.

La situación comentada impidió que se logaran los objetivos del **Proyecto PRIS** y propició el uso de fondos públicos por \$3,373,765 sin utilidad alguna. Además, propició la adquisición de equipo al cual no se le dio uso, lo que también ocasiona la obsolescencia y el deterioro del mismo.

⁶ Estaban en el almacén de la OCC ubicado en la Antigua Cárcel en Miramar, Mini Almacenes AAA en Santurce, almacén en un edificio al lado de la OGP y en la Torre Norte del Centro Gubernamental Minillas. La mayoría de éstas se encontraban en buenas condiciones, excepto las que estaban en la Antigua Cárcel en Miramar.

Atribuimos esta situación, entre otras cosas, a lo siguiente:

- Falta de estudio de necesidades para la implantación del **Proyecto PRIS**.
- Planificación inadecuada para la implantación del **Proyecto**.
- Falta de supervisión adecuada.

En la carta de la Directora Ejecutiva, ésta nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Nuestra Administración se ha caracterizado por manejar los fondos públicos con austeridad y prudencia. Actualmente, es norma de sana administración garantizar la inversión de los fondos y la utilización efectiva de los recursos disponibles. A esos fines, actuamos en consonancia con la política pública establecida en la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico.

En la carta de la ex Directora Ejecutiva, ésta nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Diferimos de la conclusión a la que llegan con respecto a la inversión hecha sobre el Proyecto de Acceso a la Información Gubernamental a través de Kioscos Interactivos (PRIS). A la fecha de transición con la nueva administración de Gobierno en diciembre de 2000 el Proyecto se encontraba en funciones, con Kioscos interactivos instalados dando servicios en múltiples puntos de la Isla, como el Aeropuerto Internacional, Centros de Información de Turismo, Centros Universitarios en el área metro e isla, Centros Comerciales y Municipios. El resto de los Kioscos estaban listos para ser instalados con un itinerario de instalación, y algunos ya con acuerdos mediante resoluciones o contratos para su futura instalación, según se desprende del Informe de Transición de la OCC.

Consideramos las alegaciones de la ex Directora Ejecutiva, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 1, 3 y 7.

Hallazgo 2 - Incumplimiento de disposiciones relacionadas con la celebración de subastas, el otorgamiento de dispensas y la adquisición de bienes

- a. Hasta el 1 de febrero de 1998 las compras de la OCC eran efectuadas por un Delegado Comprador de la Oficina del Gobernador bajo la supervisión de la Directora de la Oficina de

Compras de dicha Oficina. A partir de esta fecha se otorgó facultad a la OCC, mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-1998-02**⁷, para realizar sus compras. La Administradora y la Directora Ejecutiva de la OCC supervisaban dichas operaciones. Las adquisiciones de bienes y servicios para las cuales se requerían subastas se realizaban por la Junta de Subastas de la Oficina del Gobernador, bajo la supervisión del Administrador de esta Oficina.

Como se indicó en el **Hallazgo 1**, el total de gastos incurridos en el **Proyecto PRIS** del 8 de febrero de 1996 al 10 de octubre de 2000 fue de \$3,373,765. De éstos, \$1,772,029 (53 por ciento) se utilizaron para la compra de equipo necesario para el desarrollo del **Proyecto**.

El examen de los expedientes de tres órdenes de compra relacionadas con la adquisición de 90 kioscos interactivos, equipos de computadoras y otros periferales para el **Proyecto PRIS**, efectuadas del 22 de abril de 1997 al 2 de junio de 1998 por \$1,503,363⁸, reveló lo siguiente:

- 1) En dos de las órdenes por \$1,450,663 se adquirieron los equipos sin regirse por el procedimiento de subasta formal. Éstas se efectuaron con una dispensa otorgada por la ASG para contratar directamente este servicio de obra. A continuación se presentan los detalles:

⁷ Enmendó la **Orden Ejecutiva Núm. 1994-03**, mediante la cual se creó la OCC.

⁸ Para los primeros 10 kioscos se adquirieron 10 cabinas por \$44,700, para un costo total por cabina de \$4,470. A éstas se les asignaron los números de propiedad del 990 al 999. Además, se adquirieron los equipos computadorizados para ser instalados en éstas por la suma de \$52,700 [10 computadoras por \$27,700, 10 monitores por \$22,000 y 10 baterías o unidades de suministro de energía ininterrumpible (UPS) por \$3,000 con los números de propiedad del 954 al 983]. Ello representa un costo de \$97,400 para los primeros 10 kioscos. Los restantes 80 kioscos que tenían integrados las computadoras, los monitores, las impresoras, el *fax-modem* y otros 13 componentes (18 unidades de propiedad por kiosco) se adquirieron por \$1,405,963 para un costo total por kiosco de \$17,574. A éstos se les asignaron los números de propiedad del 1085 al 1164. También se asignaron esos números a las computadoras, los monitores, las impresoras, los *fax-modem* y otros 13 componentes que integraban los mismos. Los costos de cada unidad de propiedad fluctuaron entre \$110 y \$3,363.

- a) El 2 de junio de 1997 la OCC emitió la **Orden de Compra Núm. 97011800258** para la adquisición de 10 cabinas para igual número de kioscos a razón de \$4,470 cada una, para un total de \$44,700 para utilizarlas en el plan piloto del **Proyecto PRIS**. Esta cantidad incluye \$8,250 de gastos de transportación. Para esta adquisición se obtuvo una dispensa de la ASG. Dicha dispensa fue solicitada el 20 de febrero de 1997 por el Director de la OCC a base de lo dispuesto en el **Artículo 423 del Código Político**, según enmendado, debido a lo delicado que era el equipo, a lo cuidadoso que debía ser el contratista al seguir las especificaciones y por la seguridad que los kioscos debían proveer. La dispensa fue aprobada el 21 de febrero de 1997 por la Administradora de Servicios Generales.
- b) El 2 de junio de 1998 la OCC emitió la **Orden de Compra Núm. 98011800134** para la compra de 80 kioscos interactivos con computadoras y sus correspondientes equipos periferales, al costo de \$17,574 cada uno, para un total de \$1,405,963. Esta cantidad incluye equipo adicional al que se adquirió para los primeros 10 kioscos, gastos de transportación y otros gastos relacionados.

Para adquirir dicho equipo, el 18 de diciembre de 1997 la Directora Ejecutiva solicitó a la Administradora de Servicios Generales una dispensa adicional a la otorgada el 21 de febrero de 1997, ya que el **Proyecto** estaba programado para funcionar en la primera semana de enero de 1998 (se refiere al plan piloto del **Proyecto**). En esta petición la Directora Ejecutiva indicó que la uniformidad en el estilo de los kioscos era importante, por lo que se habían hecho gestiones con los distribuidores originales, quienes tenían el equipo disponible. El 8 de enero de 1998 la Administradora de Servicios Generales concedió la dispensa en los mismos términos y condiciones que la otorgada el 21 de febrero de 1997. El 4 de mayo de 1998 la Directora Ejecutiva solicitó a la Administradora de Servicios Generales que le ampliara la dispensa otorgada el 8 de enero de 1998 para que le permitieran adquirir los 80 kioscos con computadoras integradas a un proveedor en específico. En dicha solicitud la Directora Ejecutiva indicó que el **Proyecto** estaba bastante adelantado en el desarrollo de la programación. Además, estableció que necesitaban

proceder de inmediato a adquirir los kioscos y las computadoras, ya que el **Proyecto** debía estar funcionando en junio de 1998. El 8 de mayo de 1998 la Administradora de Servicios Generales concedió la ampliación a la dispensa solicitada.

En los expedientes de compra examinados encontramos minutas de reuniones donde se indicaba que la compra se efectuaría con carácter de único proveedor. Sin embargo, en los referidos expedientes observamos documentos relacionados con varios proveedores que ofrecían estos productos, por lo que para dichas compras no existía la condición de único proveedor y el criterio utilizado como justificación al solicitar las dispensas a la ASG no aplicaba en dicha situación. **[Véase el Apartado a.2) y 3) de este Hallazgo]**

Como norma de sana administración, para seleccionar a los proveedores se deben celebrar subastas para seleccionar las mejores ofertas. Estas normas son cónsonas con las establecidas en el **Artículo 3 del Reglamento Núm. 5, Reglamento de Subastas de la Administración de Servicios Generales**, según enmendado, aprobado el 24 de noviembre de 1986 por el Administrador de Servicios Generales. En éste se dispone que para salvaguardar los intereses del Gobierno, y en cumplimiento con las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico, toda adquisición o disposición que se haga se hará mediante subasta pública, a fin de asegurarse una mejor competencia en beneficio del Gobierno.

En los **artículos 51 y 65 del Reglamento Núm. 6, Reglamento de Adquisición de la Administración de Servicios Generales del 11 de julio de 1986** y en los **artículos del 38 al 40 del Reglamento Núm. 7, Reglamento de Delegados Compradores de la Administración de Servicios Generales del 24 de noviembre de 1986**, se dispone el procedimiento de subasta formal como la regla general del Gobierno para toda compra que exceda los \$4,000⁹, a menos que expresamente se haya

⁹ En la **Carta Circular de la ASG Núm. 91-5 del 28 de noviembre de 1990** se extendió el importe de \$4,000 hasta un máximo de \$10,000 para la adquisición de servicios no profesionales.

excluido de tal procedimiento por alguna ley o reglamento. En el **Artículo 51.4 del Reglamento Núm. 6** se establecen unas condiciones eximentes de subasta formal entre las cuales se dispone que la cuantía no debe exceder de \$4,000. Además, se establece que se exime de subasta formal si las obras exigen especial cuidado en su ejecución desde el punto de vista técnico, siempre que así lo determine el Administrador mediante resolución.

Las situaciones comentadas ocasionaron lo siguiente:

- Desvirtuaron el objetivo de la reglamentación de compras aplicable.
 - Impidieron que el Gobierno obtuviera las mejores ofertas mediante la libre competencia entre los proveedores cualificados.
 - Favoritismo a un proveedor en particular, en perjuicio de los mejores intereses del Gobierno.
 - Propiciaron el ambiente para la comisión de irregularidades en dichas transacciones, con los consiguientes efectos adversos en el uso de los fondos públicos.
 - Propiciaron la adquisición de equipo en cantidad excesiva, que no pudo ser instalado en el tiempo planificado para que el **Proyecto** estuviese funcionando en junio de 1998. De hecho, al 31 de diciembre de 2000 solamente se habían instalado 31 kioscos, lo que representa un 34 por ciento de los 90 kioscos que debieron estar instalados y funcionando antes de junio de 1998.
- 2) Las compras de los 90 kioscos efectuadas por la OCC, entre el 22 de abril de 1997 y el 2 de junio de 1998, mediante las dispensas obtenidas de la Administradora de Servicios Generales en febrero de 1997 y enero de 1998 por el Director Ejecutivo y la Directora Ejecutiva, respectivamente, fueron improcedentes y contrarias a la ley. **[Véase el Apartado a.1) de este Hallazgo]** Dichas compras se tenían que tramitar a través de la Oficina del Gobernador Propia a la cual estaba adscrita la OCC.

El Secretario de Justicia, mediante carta del 16 de mayo de 1994, en contestación a una consulta de la Oficina de Asuntos Legislativos de la Oficina del Gobernador referente a si la OCC era una unidad separada de la Oficina del Gobernador, con poder para contratar personal y efectuar compras sin autorización de la Oficina del Gobernador concluyó que la OCC no es una unidad separada de la Oficina del Gobernador, y que está adscrita administrativamente a dicha Oficina. Indicó, además, que el Director de la OCC carecía de autoridad para contratar personal y efectuar compras, por lo que se tendría que enmendar la **Orden Ejecutiva** para otorgarle y delegarle tales facultades.

El 1 de febrero de 1998, mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-1998-02**, se enmendó la **Orden Ejecutiva Núm. OE-1994-03** mediante la cual se creó la OCC, para otorgarle la facultad para realizar compras, entre otras funciones.

- 3) La Administradora de Servicios Generales no estaba facultada para otorgar las dispensas solicitadas por el Director Ejecutivo y la Directora Ejecutiva conforme a los criterios indicados en dichas solicitudes.

En el **Artículo 423 del Código Político** se dispone que podrán ejecutarse por el sistema de administración o por contrato particular, sin que para ello sea necesario intentar su contratación por medio de subasta pública, las obras y los servicios siguientes:

- Las obras cuyo importe no exceda de veinticinco mil (25,000) dólares y los servicios cuyo importe no exceda de diez mil (10,000) dólares.
- Las obras que, aunque excediendo de dicha cifra, no haya sido posible contratarlas después de haberlo intentado por medio de una subasta, si considerare el Secretario de Transportación y Obras Públicas o el Administrador de Servicios Generales que es más conveniente que se ejecuten por administración o por contrato particular, que no el aumentar los precios o variar las condiciones para sacarlas nuevamente a subasta. En este último caso se procurará de nuevo contratarlas en licitación pública o, en su defecto, por contrato particular, antes de disponer su ejecución por administración.

- Las obras que, cualquiera que sea su importe, sean declaradas de imprescindible necesidad y urgentes por cualquiera de los funcionarios mencionados en el inciso (2) de esta sección.
- Las obras que exijan especial cuidado en su ejecución desde el punto de vista técnico, siempre que así lo determine mediante resolución cualquiera de los funcionarios mencionados en el inciso (2) de esta sección.
- Las obras que se llevan a cabo en edificaciones que por su destino exigen extremas medidas de seguridad y protección para edificación en sí o para sus ocupantes, siempre y cuando así lo declare el Gobernador de Puerto Rico mediante **Orden Ejecutiva**.

En el **Artículo 6 del Reglamento Núm. 5** se establece que las palabras o frases en ese **Reglamento** se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Además, se interpreta obra como cualquier trabajo de construcción, reconstrucción, alteración, conservación, o mantenimiento de cualesquiera estructuras, sin limitarse a edificaciones que correspondan a funciones prescritas por ley a ser descargadas por una agencia. Además, en el **Artículo 23.11** se establece que la Oficina no tendrá que hacer subasta formal en las obras que exijan especial cuidado en su ejecución desde el punto de vista técnico, siempre que así lo determine el Administrador.

En nuestra opinión, la adquisición de los kioscos por la OCC no se ajustaba a la definición del vocablo obra que provee el **Artículo 6.2.24) del Reglamento Núm. 5** y de su uso común y corriente, conforme al **Artículo 6.1** del referido **Reglamento**. Aún partiendo de la premisa de que los kioscos se consideraran como una obra, no aplicaría la excepción mencionada en el **Reglamento**. Esto, ya que la Administradora, si bien otorgó la dispensa, no hizo una determinación de que los kioscos fueran una obra en su ejecución, desde el punto de vista técnico, por lo que no cumplió con la excepción establecida en el **Artículo 23.11 del Reglamento**. Por lo tanto, las dispensas solicitadas por el Director Ejecutivo y la Directora Ejecutiva a la Administradora de Servicios Generales para comprar directamente estos servicios de obra, refiriéndose a las compras

de los kioscos, para lo cual utilizaron como fundamento el **Artículo 423 del Código Político** citado, no procedían. Tampoco procedía el otorgamiento de dichas dispensas por la Administradora.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.2) y 3)** propiciaron que las compras mencionadas no se sometieran al proceso de subasta formal de la ASG, según comentamos en el **Apartado a.1)a) y b)**. Además, pudieron propiciar el ambiente para la comisión de irregularidades y dificultar la detección de éstas.

- 4) El 3 de junio de 1998 la Directora Ejecutiva sometió al Departamento de Hacienda el **Comprobante de Pago Directo EV 98160000150** por \$702,982, equivalente a un adelanto del 50 por ciento del total de la **Orden de Compra Núm. 98011800134**¹⁰. Éste fue solicitado por el proveedor en carta del 1 de junio de 1998. En dicha carta sólo se indicó que el anticipo era un requisito para poder procesar la orden de compra. El 11 de junio de 1998 se emitió el **Cheque Núm. 01729689** por este concepto. La transacción se garantizó con un *Performance Bond*, en lugar de un *Advanced Payment Bond* que es el tipo de fianza que garantiza dichas transacciones. Este tipo de fianza no se contemplaba en el **Reglamento Núm. 31 del Departamento de Hacienda sobre Pago por Adelantado de Servicios y Suministros al Gobierno** aprobado el 22 de julio de 1963¹¹.

En el **Artículo 4 del Reglamento Núm. 31** se establece que al autorizar el pago por adelantado, el Servicio de Contaduría tendrá en consideración lo siguiente:

- a) Que la costumbre o práctica comercial sea que tales servicios o suministros se paguen por adelantado.
- b) Que el requisito de pago por adelantado esté estipulado en el contrato que se ha formalizado o se formalice.

¹⁰ El total de la **Orden de Compra Núm. 98011800134** fue de \$1,405,963.

¹¹ Derogado por el **Reglamento Núm. 31 del 22 de junio de 1998**.

- c) Que la firma comercial o persona que prestará los servicios o venderá los suministros requiera el pago por adelantado y, además, sea el único abastecedor en el mercado.

En el **Artículo 9(e) de la Ley Núm. 230** se establece que los desembolsos que efectúe el Secretario y los pagadores nombrados por el Secretario, serán por servicios, suministros, materiales y cualesquiera otros bienes rendidos o suplidos. El Secretario podrá efectuar o autorizar a los pagadores a efectuar pagos por adelantado de aquellos servicios o suministros que según costumbre o práctica comercial se pagaren por anticipado, cuando la necesidad del servicio así lo requiera.

En el **Artículo 4(g) de la Ley Núm. 230** se establece que los procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos que establezca el Secretario, tendrán los controles adeudados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan, que de éstas cometerse, se pueden fijar responsabilidades, y que garantice, además, la claridad y pureza en los procedimientos fiscales. Como parte de ello, y como norma de sana administración, se debió establecer en el referido **Reglamento** que para los pagos por adelantado de cantidades considerables se debe requerir a los proveedores un *Advance Payment Bond* por el importe del anticipo para proteger los intereses del Gobierno.

La situación comentada no es una buena práctica ni un buen juicio en la administración de fondos públicos y constituyó un riesgo para la OCC, ya que de surgir un incumplimiento por parte del proveedor pudo dar lugar a la pérdida de fondos y a litigios costosos, lo cual sería perjudicial a los mejores intereses del erario.

- 5) En los expedientes de 2 de las 3 órdenes de compra¹² examinadas (67 por ciento) por \$97,400, no se encontró el formulario **Requisición de Materiales y/o Servicios**.

¹² **Órdenes de compra núms. 97011800227** del 22 de abril de 1997 por \$52,700 y **97011800258** del 2 de junio de 1997 por \$44,700.

Tampoco se encontró el **Registro de Cotizaciones** de una de las dos órdenes por \$52,700.

En el **Artículo VIII del Reglamento Núm. 23, Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales**, aprobado el 15 de agosto de 1988 por el Secretario de Hacienda, se dispone que los documentos fiscales deberán conservarse, clasificarse y archivarlos en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda, o de cualquier otro funcionario autorizado, con prontitud y en la forma deseada.

En el **Artículo 18 del Reglamento Núm. 4284, Reglamento para la Administración de Documentos Públicos en la Rama Ejecutiva**, según enmendado, emitido el 19 de julio de 1990 por el Administrador de la Administración de Servicios Generales, se dispone que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para, entre otras cosas: facilitar información a la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera que se llevan a cabo las transacciones del Gobierno; y para proteger los derechos fiscales, legales y otros derechos del Gobierno y de personas afectadas por las transacciones del Gobierno. Se dispone, además, que al formular y llevar a cabo la política pública del Gobierno, los funcionarios del Gobierno son responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información esencial de sus actividades importantes. Las decisiones y los hechos importantes deben ser incluidos en un documento.

- 6) Los funcionarios y empleados relacionados con el proceso de compra y el recibo de bienes no llenaban adecuadamente los formularios. Entre otras cosas, determinamos que:
 - a) La Receptora Oficial que recibió los bienes adquiridos mediante las 3 órdenes de compra examinadas (100 por ciento) por \$1,503,363 no indicó en el **Informe de Recibo e Inspección** la fecha de recibo de los bienes. Ésta le informó a nuestros

auditores que recibía los bienes adquiridos con el conduce del proveedor y posteriormente completaba el **Informe de Recibo e Inspección**.

En el **Artículo 9.6 del Reglamento Núm. 8, Reglamento de Receptores Oficiales**, aprobado el 19 de octubre de 1984 por el Administrador de Servicios Generales se establece que los receptores vienen obligados, entre otras cosas, a cumplimentar los formularios requeridos en los trámites de recibo, expedir recibos, certificar facturas, y firmar los documentos de entrega de los proveedores. Además, se establece que el receptor viene obligado a cotejar los bienes recibidos contra los documentos que reflejan lo solicitado. Por otro lado, los procedimientos de compra requieren que se cumplimente el **Informe de Recibo e Inspección** cuando se reciben los bienes adquiridos.

- b) La Delegada Compradora y la Subdelegada Compradora no anotaron la fecha en que firmaron el **Registro de Cotizaciones** correspondiente a 2 órdenes de compra (67 por ciento) por \$1,405,963 y \$44,700.
- c) La Subdelegada Compradora y el jefe de la agencia o su representante autorizado no anotaron en la **Obligación y Orden de Compra**, correspondiente a las tres órdenes de compra examinadas por \$1,503,363, la fecha en que emitieron las mismas.
- d) La **Solicitud de Separación de Fondos** de una de las órdenes examinadas (33 por ciento) por \$44,700 no estaba firmada por la Directora de la OCC.

Los formularios de **Registro de Cotizaciones**, la **Obligación y Orden de Compra**, el **Informe de Recibo e Inspección** y la **Solicitud de Separación de Fondos** proveen espacios para la firma de los empleados responsables de la preparación de los mismos y la fecha en que realizan el proceso.

En el **Artículo 2(e) de la Ley Núm. 230** se dispone, como parte de la política del Gobierno, que exista el control previo de todas las operaciones del Gobierno; que dicho

control previo se desarrolle dentro de cada dependencia o entidad corporativa para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia o entidad corporativa en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Conforme a dicha disposición, y como norma de sana administración, todos los formularios relacionados con las compras y el recibo de bienes deben estar cumplimentados en todas sus partes por los funcionarios concernientes.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.5) y 6)** no permiten ejercer un control adecuado del proceso de solicitud o requisición de compras. Además, limita la asignación de responsabilidad en caso de que ocurran errores o irregularidades en el proceso. Tampoco permiten ejercer un control adecuado de los procesos de compras y de recibo de bienes y servicios, y propician que se efectúen pagos indebidos por bienes de una calidad inferior o de una especificación distinta a la ordenada. También la situación comentada en el **Apartado a.5)** impidió a nuestros auditores verificar la corrección de dichas transacciones.

- 7) El expediente de la **Subasta Núm. 97-012** celebrada el 2 de febrero de 1997 para adquirir 10 computadoras, 10 monitores y 10 baterías o unidades de suministro de energía ininterrumpible (UPS) para desarrollar la primera fase del **Proyecto PRIS** estaba incompleto. Dicho expediente sólo contenía fotocopia de algunos de los documentos procesados. El mismo carecía de evidencia del envío de la invitación a subasta a las diferentes compañías licitadoras, incluso de los nueve licitadores que participaron en la subasta. Sólo se encontró evidencia de la fianza prestada y de la devolución de ésta de un licitador. En dicho expediente tampoco encontramos un análisis que resumiera las ofertas y que justificara que el proveedor a quien se le adjudicó la subasta fue el postor más bajo que cumplió con todos los requisitos y las especificaciones.

Nuestro examen reveló, además, que las especificaciones para la adquisición de los 10 monitores tenían características de una marca en particular.

En el **Reglamento Núm. 23** se dispone que los documentos fiscales deberán conservarse, clasificarse y archivarse en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda, o de cualquier otro funcionario autorizado, con prontitud y en la forma deseada.

En el **Artículo 18 del Reglamento Núm. 4284** se dispone que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para, entre otras cosas: facilitar información a la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera que se llevan a cabo las transacciones del Gobierno; y para proteger los derechos fiscales, legales y otros derechos del Gobierno y de personas afectadas por las transacciones del Gobierno. Se dispone, además, que al formular y llevar a cabo la política pública del Gobierno, los funcionarios del Gobierno son responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información esencial de sus actividades importantes. Las decisiones y los hechos importantes deben ser incluidos en un documento.

En el **Artículo 16.4(a)(2) del Reglamento de Subastas** de la ASG se establece que la adjudicación deberá constar de, por lo menos, un resumen de las ofertas presentadas y el fundamento para la adjudicación o el rechazo de cada partida.

En el **Artículo 37 del Reglamento de Subastas** se dispone que las especificaciones sometidas por la agencia peticionaria no deben ser restrictivas.

Las situaciones comentadas le restaron autenticidad al proceso de dicha subasta. El no mantener los documentos indicados privó a la OCC y a nuestros auditores de información esencial para constatar la corrección y legalidad de los desembolsos.

La situación relacionada con los 10 monitores, en cuanto a identificar una marca, limitó la competencia de los licitadores cualificados, lo cual pudo privar a la OCC de obtener mejores ofertas. Ello, también afecta la credibilidad en el proceso al considerarse la probabilidad de favoritismo hacia un proveedor en particular.

Atribuimos dichas situaciones, en parte, a que:

- El Director Ejecutivo y Directora Ejecutiva de la OCC, y la Administradora de Servicios Generales que intervinieron en dichas transacciones se excedieron en sus facultades y no velaron por el cumplimiento de las disposiciones de ley y reglamentarias aplicables a las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 3)**.
- Las funcionarias que se desempeñaron como Directora Ejecutiva de la OCC y Secretaria de Hacienda para junio de 1998 no cumplieron con su responsabilidad con respecto a la situación comentada en el **Apartado a.4)**.
- Los funcionarios que actuaron como Directora Ejecutiva, Delegada Compradora, Subdelegada Compradora y Receptora Oficial del 22 de abril de 1997 al 2 de junio de 1998, no cumplieron con su responsabilidad con respecto a las situaciones comentadas en el **Apartado a.5) y 6)**. La Administradora y la Directora Ejecutiva no supervisaron adecuadamente dichas operaciones.
- La Junta de Subastas no cumplió con su responsabilidad con respecto a la situación comentada en el **Apartado a.7)**. El funcionario que actuó como Administrador en febrero de 1997 no supervisó adecuadamente dichas operaciones.

En la carta de la Directora Ejecutiva, ésta nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Según establecido en nuestro estado de derecho vigente, es práctica de la OCC realizar subastas para las adquisiciones o disposiciones, a los fines de asegurar una mejor competencia en beneficio del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Más aún, los expedientes se encuentran actualizados con la documentación relacionada con el otorgamiento de subastas, las compras, recibo de bienes y demás documentos fiscales.

En la carta de la ex Directora Ejecutiva, ésta nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Diferimos de esta conclusión y afirmamos que todas las compras se realizaron siguiendo la reglamentación aplicable y las dispensas requeridas a tenor con las leyes vigentes. [**Apartado del a.1) al 3)**]

En la carta de la ex Administradora de Servicios Generales, ésta nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

La Administradora de la ASG tiene facultad para delegar las compras, porque la Ley Núm.164 del 23 de junio de 1974, según enmendada, le concede amplísimos poderes entre ellos el delegar sus funciones (incluyendo la de compras). Aunque la reglamentación limitara en algo, los poderes concedidos por la ley, prevalecen y el Administrador puede hacer uso de éstos cuando entienda necesario, todo ello en sano ejercicio y para beneficio del gobierno. **[Apartado del a.1) al 3)]**

El concepto de ÚNICO SUPLIDOR usado por el Contralor en su análisis es limitativo, restrictivo y se aleja de la doctrina aceptada en el ordenamiento jurídico administrativo de Estados Unidos que es de donde se extrapola el concepto a P. R. El concepto único suplidor no se limita a que solamente una persona puede ofrecer el servicio. Se refiere al único suplidor que lo puede ofrecer sin contratiempos, limitaciones, tardanzas, sustituciones y responsabilidades y que garantice que el estado no se verá obligado a contratar varios suplidores para distintas etapas así como también no tenga el estado que terminar incurriendo en gastos legales y tardanzas para dilucidar contradicciones entre varios suplidores de un mismo producto para un mismo proyecto. **[Apartado a.1)]**

La obra, de cualquier índole: artística, de construcción, cibernética etc. que sean programáticas, de especial interés, etc. pueden contratarse directamente, dentro de los más sanos principios éticos, morales y honestidad con el suplidor que se entienda es el mejor, el más razonable y ofrece las mayores garantías de confidencialidad y seguridad. **[Apartado a.3)]**

Hay que ser cuidadoso al cuestionar las decisiones de los jefes de agencias cuando éstos ejercen su derecho a la discreción por cuanto el Legislativo, en la figura del Contralor, podría lacerar la separación de poderes.

El Contralor no puede imputar conducta cuestionable a un funcionario porque no actuó como él hubiera actuado en similares circunstancias, o porque su estilo de redacción no le es aceptable.

Para emitir opiniones legales sobre asuntos complejos de los cuales el Contralor no tiene peritaje, debe documentarse con todas las normas que regulan la materia, y en ocasiones con tratadistas en el campo. El campo de “procurement” en el gobierno, se extrapola del Derecho Norteamericano (USA).

Consideramos las alegaciones de la ex Directora Ejecutiva y de la ex Administradora de Servicios Generales, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 1, 2.a., 3 y 4, 6, 8, 9 y de la 10.a. a la c.

Hallazgo 3 - Pago indebido a un contratista, incumplimiento de disposiciones legales, de cláusulas contractuales y de normas de sana administración, y otras deficiencias relacionadas con los contratos de servicios profesionales y consultivos del Proyecto PRIS

- a. Los contratos de servicios profesionales para el desarrollo del **Proyecto PRIS** fueron formalizados por el Administrador de la Oficina del Gobernador. En los años fiscales del 1995-96 al 2000-01 (al 31 de diciembre de 2000) éste formalizó 18 contratos de servicios profesionales y consultivos por \$2,248,025. De dicho importe, \$1,533,821¹³ se pagaron con cargo al **Fondo 303**¹⁴. Las facturas correspondientes a los servicios prestados eran procesadas para pago en la OCC por una Ayudante Especial Auxiliar, quien fungía de Pagadora, y se preintervenían por un Contador asignado a esa tarea. Éstos respondían, a su vez, a la Administradora y la Directora Ejecutiva de la OCC.

Examinamos los expedientes de cinco contratos de servicios profesionales y consultivos relacionados con el **Proyecto PRIS**, otorgados a tres contratistas, y cuatro enmiendas a tres de dichos contratos. Los contratos y sus enmiendas se formalizaron del 26 de septiembre de 1997 al 30 de diciembre de 1999 por \$1,679,855. Los mismos correspondían a servicios de asesoramiento, diseño, desarrollo, infraestructura necesaria e instalación de los kioscos interactivos y de páginas informativas en el Internet para el **Proyecto PRIS**; integración e instalación de la programación de módulos y servidores; y servicios de consultoría para el desarrollo de la fase transaccional de los módulos, según se indica a continuación:

¹³ Importe según cargos registrados contra el **Fondo 303**, Servicios Profesionales y Consultoría-No Clasificados.

¹⁴ En dicho **Fondo** fueron contabilizados los \$3,735,480 que aprobaron el COGSSI y la Junta de Planificación para el desarrollo del **Proyecto PRIS**.

**CONTRATISTA,
CONTRATO
Y FECHA**

CONTRATISTA, CONTRATO Y FECHA	VIGENCIA	CONCEPTO	IMPORTE	ENMIENDAS	TOTAL
Compañía A 98-1600010 24 oct 97	24 oct 97 al 30 jun 98	Supervisión del diseño, desarrollo e instalación de la programación Planificación Estratégica y coordinar la solicitud de cotizaciones y realizar evaluaciones	\$ 260,000	\$150,000 ¹⁵	\$ 410,000
Compañía B 98-1600029 26 sep 97	26 sep 97 al 30 jun 98	Diseño y desarrollo para el Sistema de Información de Puerto Rico (PRIS)	779,950	_16	779,950
Compañía B 98-1600031 6 nov 97	6 nov 97 al 30 jun 98	Diseño, desarrollo e instalación de páginas informativas en el Internet	300,000	_17	300,000
Compañía B 99-0000057 14 may 99	14 may 99 al 31 dic 99	Integración e instalación de la programación de los módulos y servidores PRIS y verificación de la corrección de los procesos que corresponden al Proyecto PRIS	75,905	-	75,905
Compañía C 00-0000036 30 dic 99	30 dic 99 al 30 sep 00	Desarrollo de la fase transaccional de los módulos PRIS	<u>114,000</u>	-	<u>114,000</u>
TOTAL			<u>\$1,529,855</u>	<u>\$150,000</u>	<u>\$1,679,855</u>

El examen de dichas operaciones reveló lo siguiente:

- 1) En relación con dos de los contratos¹⁸ (40 por ciento) por \$1,039,950, los contratistas facturaron por servicios prestados antes de que se formalizaran los contratos. El **Contrato Núm. 98-1600029** se formalizó con la Compañía B el 26 de septiembre de 1997. Sin embargo, en el informe de labor realizada que acompañaba la **Factura Núm. 1029124** del 8 de octubre de 1997 por \$130,150, la Compañía B describió las tareas de las fases I y II como terminadas al 25 de septiembre de 1997. De igual forma

¹⁵ **Enmienda Núm. 98-1600010-A** para aumentar la cantidad máxima a ser pagada, extender la fecha de vencimiento hasta el 30 de septiembre de 1998 y ampliar las tareas.

¹⁶ **Enmiendas núms. 98-1600029-A y 98-1600029-B** para extender la fecha de vencimiento hasta el 30 de noviembre de 1998.

¹⁷ **Enmienda Núm. 98-160031-A** para extender la fecha de vencimiento hasta el 31 de diciembre de 1998.

¹⁸ **Contratos núms. 98-1600029** por \$779,950 y **98-1600010** por \$260,000.

sucedió en el **Contrato Núm. 98-1600010**, el cual se formalizó el 24 de octubre de 1997 con la Compañía A. En la **Factura Núm. 97-1004** del 30 de octubre de 1997 ésta certificó trabajos del 1 de julio al 28 de octubre de 1997 por \$95,000.

El pago de estas facturas fue recomendado por el Director de la Sección de Sistemas de Información de la OCC y aprobado por la Directora. Las mismas se pagaron mediante los **comprobantes de pago de suplidor por contrato núms. 98160000034** del 15 de octubre de 1997, y **98160000049** del 3 de diciembre de 1997. El Administrador de la Oficina del Gobernador aprobó y autorizó dichos comprobantes.

En el **Artículo 2(e) de la Ley Núm. 230** se establece como política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia. De conformidad con dicha política pública, y como norma de sana administración y control interno, los jefes de los organismos gubernamentales deben asegurarse de formalizar contratos por escrito antes de la prestación de los servicios. El contrato es necesario para que consten las obligaciones de las partes en forma precisa y se proteja el interés público.

El no formalizar contratos escritos entre las partes o formalizarlos después que se rinden los servicios puede ser perjudicial para el interés público. Entre otras cosas, puede constituir un riesgo para las agencias por no estar adecuadamente protegidas en caso de incumplimiento por parte de las personas o compañías contratadas. También puede ocasionar controversias administrativas y pleitos judiciales que consuman tiempo y recursos del Gobierno. Además, propicia el ambiente para que se cometan irregularidades y que éstas no se puedan detectar a tiempo, con los consiguientes efectos adversos para el erario.

La Directora Ejecutiva y el Administrador obviaron las disposiciones de ley y la norma de sana administración citadas al permitir y aprobar la prestación de servicios antes de formalizar el contrato.

- 2) El 14 de mayo de 1999 la OCC le otorgó el **Contrato Núm. 99-0000057** por \$75,905 a la Compañía B para realizar la integración e instalación de la programación (*Deployment*) de los módulos y servidores del **Proyecto PRIS**, y verificar que los procesos que correspondían al **Proyecto** estuviesen correctos. Este contrato estaría vigente del 14 de mayo al 31 de diciembre de 1999.

El 27 de mayo de 1999 la OCC obligó los \$75,905 mediante la **Obligación Núm. 99002030** para el pago de servicios a realizarse bajo dicho **Contrato**. A la fecha de nuestra auditoría, 28 de enero de 2004, todavía permanecían en el **Fondo 303** los \$75,905 que fueron obligados. La Compañía B no rindió los servicios bajo dicho **Contrato** y tampoco los facturó.

La ex Directora Ejecutiva de la OCC le indicó a nuestros auditores que no se habían liberado los fondos porque el área de Administración no le había dado el seguimiento requerido. Además, indicó que no recordaba el porqué no se le habían emitido pagos al contratista bajo este **Contrato**.

En el **Artículo 8(g) de la Ley Núm. 230** se establece que, excepto lo dispuesto en el **Inciso (h)** de esta sección, las asignaciones y los fondos sin año económico determinado, exceptuando aquellas asignaciones específicas para mejoras permanentes, continuarán en los libros hasta quedar completamente cumplidos los fines para los cuales fueron creados, después de lo cual los saldos no obligados de dichas asignaciones y fondos se cerrarán, tomando en consideración cualquier disposición legal al respecto. Los saldos obligados de dichas asignaciones y fondos continuarán en los libros durante un año después de cerrados los saldos no obligados, después de lo cual dichos saldos obligados serán cancelados, tomando en consideración las disposiciones legales que existieren.

La situación comentada impidió que los fondos obligados y no utilizados bajo este contrato pudieran ser utilizados para otros propósitos conforme a la ley.

Las funcionarias que actuaron como Directora y Administradora de la OCC para la fecha de la transacción no cumplieron con sus responsabilidades con respecto a la situación comentada.

- 3) No se nos pudo suministrar evidencia de que las compañías B y C sometieran informes de progreso de la labor realizada en relación con 3¹⁹ de los 5 contratos (60 por ciento) por \$1,193,950. Bajo los referidos contratos, se certificaron y se pagaron 23 facturas por \$1,017,128 entre el 15 de octubre de 1997 y el 6 de octubre de 2000.
- 4) En el expediente del **Contrato Núm. 00-0000036** con la Compañía C por \$114,000 formalizado el 30 de diciembre de 1999, encontramos tres facturas²⁰ con el mismo importe, \$26,000 cada una, y la misma descripción certificadas por la Directora Ejecutiva. Con cada factura se incluyó un informe de distribución de tiempo y una minuta. Los informes de distribución del tiempo tienen la misma distribución de horas por tarea y por persona, para el mes incluido en la factura. Lo único que diferencia estos informes es el mes facturado. Las descripciones de las facturas, los informes de distribución del tiempo y las minutas carecían de información detallada. La única información incluida era el total de horas invertidas por persona en tareas de análisis, documentación, diseño e informes; la fecha de la minuta, las personas que asistieron a la reunión, una oración de los temas discutidos y la fecha de la próxima reunión.

La Directora Ejecutiva que se desempeñó como tal cuando se realizaron las transacciones le indicó a nuestros auditores que no recordaba haber visto informes de progreso del contrato de asesoramiento técnico. Además, indicó desconocer qué documento debía solicitarle al contratista para evidenciar su trabajo en caso de contratos

¹⁹ **Contratos núms. 98-1600029 y 98-1600031** con la Compañía B por \$1,079,950 y el **Núm. 00-0000036** con la Compañía C por \$114,000.

²⁰ **Facturas núms. 200196, 200197 y 200202** del 31 de enero de 2000, 29 de febrero de 2000 y 31 de marzo de 2000, respectivamente, por \$26,000 cada una, pagadas el 6 de octubre de 2000.

de consultoría. Para los demás contratos examinados indicó haber visto informes de progreso, pero desconoce dónde se archivaban.

Es norma de sana administración y de control interno que todo desembolso esté respaldado por los correspondientes documentos justificantes que contengan información completa, detallada y confiable de los servicios objeto de pago. Además, que en los documentos de desembolso se incluya la información necesaria que permita a la agencia examinar la propiedad y corrección del servicio prestado.

En la **Cláusula Tercera** de los contratos se establece lo siguiente:

“LA SEGUNDA PARTE” (el contratista) rendirá a LA PRIMERA PARTE (la OCC) informes de progreso cada dos semanas con una descripción de la labor realizada y señalando factores o condiciones que pudieran atrasar o afectar la prestación de los servicios descritos en el Anejo 1.

En el **Artículo VIII del Reglamento Núm. 23** se dispone que los documentos fiscales deberán conservarse, clasificarse y archivarse en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda, o de cualquier otro funcionario autorizado, con prontitud y en la forma deseada.

En el **Artículo 18 del Reglamento Núm. 4284** se dispone que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para, entre otras cosas: facilitar información a la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera que se llevan a cabo las transacciones del Gobierno; y para proteger los derechos fiscales, legales y otros derechos del Gobierno y de personas afectadas por las transacciones del Gobierno. Se dispone, además, que al formular y llevar a cabo la política pública del Gobierno, los funcionarios del Gobierno son responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información esencial de sus actividades importantes. Las decisiones y los hechos importantes deben ser incluidos en un documento.

En la **Guía Núm. 16 de la Carta Circular Núm. 96-01**, promulgada el 26 de septiembre de 1996 por el COGSSI²¹ se establecen las normas que deben observarse en la contratación de servicios profesionales y consultivos para el desarrollo de proyectos de sistemas de información. También se incluye un modelo de contrato para esos servicios. Se establece que la agencia tramitará los pagos de los contratos al recibo de facturas certificadas y un informe de labor realizada en el que hará constar las fechas, las horas y la naturaleza de los servicios prestados.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.4) y 5)** impidieron a nuestros auditores verificar la corrección de los pagos. Además, estas situaciones le impidieron a la OCC ejercer un control adecuado de los servicios prestados y pudo dar lugar a irregularidades, con los consiguientes efectos adversos para el erario.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.4) y 5)** se atribuyen, principalmente, a que la Pagadora de la OCC y el Director de la Sección de Sistemas de Información no cumplieron adecuadamente con sus responsabilidades en relación con la preintervención de documentos, certificación de facturas y aprobación de pagos. Además, la Directora Ejecutiva y la Administradora de la OCC no supervisaron adecuadamente dichas operaciones.

- 5) En relación con 4 de los 5 contratos examinados²² (80 por ciento) por \$1,603,950 no se nos suministró evidencia de que se les requiriera a los contratistas información en cuanto a la preparación, la capacidad y la experiencia de cada persona asignada al contrato. Bajo los referidos contratos, se certificaron y se pagaron 28 facturas por \$1,376,371.

²¹ Creado en virtud del **Artículo 7 de la Ley Núm. 110 del 3 de agosto de 1995** para, entre otras cosas, adoptar la política a seguir y las guías que regirán la adquisición e implantación de los sistemas, del equipo y de los programas de información tecnológica para los organismos de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

²² Aunque en el **Contrato Núm. 99-000057** del 14 de mayo de 1999 tampoco se encontró un desglose de la preparación, la capacidad y la experiencia de cada persona asignada al **Contrato**, esto no se indicó debido a que no hubo desembolsos bajo dicho **Contrato**. [Véase el **Apartado a.3)**]

La Directora Ejecutiva que se desempeñó cuando se realizaron las transacciones le indicó a nuestros auditores que los contratistas hicieron una presentación de empleados con sus credenciales. Sin embargo, desconocía si se solicitó esta información por escrito. Además, indicó que estos desgloses pudieron haberse requerido cuando le otorgaron el primer contrato a estas compañías, pues cuando ella fue nombrada Directora Ejecutiva, ya existían contratos vigentes con estos contratistas.

En la **Cláusula Vigésima**²³ de los contratos se establece lo siguiente:

CERTIFICACIÓN Y REPRESENTACIONES: SOLIDEZ DE LA SEGUNDA PARTE: “LA SEGUNDA PARTE” (el contratista) afirma que cuenta con la solidez necesaria y con el personal necesario para cumplir con las obligaciones y responsabilidades de este contrato. A estos efectos provee un desglose de su solidez en el mercado durante los últimos cinco años y un desglose de la preparación, capacidad y experiencia de cada persona asignada a este contrato.

En el **Artículo VIII del Reglamento Núm. 23** se establece que los documentos fiscales deben conservarse, clasificarse y archivarlos en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

En el **Artículo 18 del Reglamento Núm. 4284** se dispone que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para, entre otras cosas: facilitar información a la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera que se llevan a cabo las transacciones del Gobierno; y para proteger los derechos fiscales, legales y otros derechos del Gobierno y de personas afectadas por las transacciones del Gobierno. Se dispone, además, que al formular y llevar a cabo la política pública del Gobierno, los funcionarios del Gobierno son responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información

²³ En el **Contrato Núm. 00-0000036** es la **Cláusula Decimonovena**.

esencial de sus actividades importantes. Las decisiones y los hechos importantes deben ser incluidos en un documento.

En la **Guía Núm. 16 de la Carta Circular Núm. 96-01**, promulgada el 26 de septiembre de 1996 por el COGSSI se establecen las normas que deben observarse en la contratación de servicios profesionales y consultivos para el desarrollo de proyectos de sistemas de información. También se incluye un modelo de contrato para esos servicios. En éste se establece que la compañía contratada tiene que afirmar que cuenta con la solidez necesaria y con el personal necesario para cumplir con las obligaciones y responsabilidades de este contrato. A dichos efectos, la compañía proveería un desglose de la preparación, capacidad y experiencia de cada persona asignada a este contrato.

La situación comentada impidió a la OCC evaluar oportunamente la información requerida para, entre otras cosas, verificar si el personal de los contratados reunía los requisitos necesarios para prestar los servicios acordados. Además, impidió a nuestros auditores determinar si el contratista contaba con los recursos de personal necesario y capacitado para prestar los servicios requeridos. También propició que los trabajos no cumplieran con lo esperado, y que no se alcanzaran los objetivos del **Proyecto**.

La situación comentada se atribuye, principalmente, a que la Directora Ejecutiva y la Administradora de la OCC que se desempeñaron cuando se formalizaron los contratos, no velaron por el cumplimiento de los acuerdos pactados en los contratos.

En la carta de la Directora Ejecutiva, ésta nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Es práctica firmemente establecida limitar el otorgamiento de contratos de servicios profesionales. No obstante, si se determina la necesidad de otorgarlos, los acuerdos se formalizan por escrito y previo se rindan los servicios pactados. Por otra parte, los funcionarios asignados al área fiscal trabajan diligentemente y es compromiso de éstos velar por la sana administración de los fondos públicos. De igual forma, se ejerce una supervisión eficaz de dicho personal a los fines de asegurar la realización efectiva de los referidos procesos.

Véanse las recomendaciones 1, 2.b., 4, 10.d.1) y de la 11 a la 13.

Hallazgo 4 - Pagos a contratistas no informados al Departamento de Hacienda y contribuciones no retenidas a éstos ni remesadas a dicho Departamento

a. En los años fiscales del 1995-96 al 2000-01 (al 31 de diciembre de 2000) el Administrador formalizó 18 contratos de servicios profesionales y consultivos por \$2,248,025 relacionados con el **Proyecto PRIS**. Examinamos los pagos por \$1,376,371²⁴ efectuados a tres contratistas entre el 16 de octubre de 1997 y el 17 de octubre de 2000 en relación con los cinco contratos seleccionados como muestra para nuestra auditoría. [Véase el **Hallazgo 3**] Esto, para verificar si la OCC cumplió con su responsabilidad de efectuar las retenciones en el origen requeridas por ley y si rindió al Departamento de Hacienda las declaraciones informativas correspondientes. El examen reveló lo siguiente:

- 1) La Pagadora de la OCC no rindió al Departamento de Hacienda las declaraciones informativas correspondientes a pagos por \$1,376,371²⁵ efectuados a las compañías A, B y C en los años contributivos del 1997 al 2000. Dichos pagos son el 100 por ciento de los pagos efectuados bajo los cinco contratos examinados.

En la **Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 (Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994)**, según enmendada, se dispone que cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que efectúe pagos por servicios profesionales y consultivos a cualquier persona o entidad durante un año natural deberá informarlos al Secretario de Hacienda no más tarde del 28 de febrero del año siguiente.

²⁴ Los pagos se efectuaron mediante 20 cheques.

²⁵ Los pagos, por contrato, se desglosan como sigue: a la Compañía A \$359,243 bajo el **Contrato Núm. 98-1600010** del 24 de octubre de 1997; a la Compañía B \$779,450 bajo el **Contrato Núm. 98-1600029** del 26 de septiembre de 1997 y \$123,678 bajo el **Contrato Núm. 98-1600031** del 6 de noviembre de 1997; y a la Compañía C \$114,000 bajo el **Contrato Núm. 00-0000036** del 30 de diciembre de 1999.

En la **Carta Circular Núm. 1300-26-95**, aprobada el 19 de junio de 1995 por el Secretario de Hacienda, según enmendada por la **Carta Circular Núm. 1300-09-96 del 17 de noviembre de 1995**, se establece que las corporaciones públicas, los municipios, los departamentos o las dependencias del Gobierno y los oficiales pagadores especiales que efectúen retenciones deberán rendir una planilla informativa anual que cubra los pagos y las retenciones del año natural anterior. Esto deberá efectuarse no más tarde del 28 de febrero del año siguiente. Esta planilla se rendirá con respecto a cada proveedor de servicio en la **Forma 480.6B, Declaración Informativa-Ingresos Sujetos a Retención**, acompañada con la **Forma 480.5, Resumen de las Declaraciones Informativas**. Además, se dispone que en la **Forma 480.6B** se tienen que incluir todos los pagos efectuados que estén sujetos a la retención en el origen, incluidos aquellos en los que no se hizo retención alguna por tener relevo total. La **Forma 480.6B** provee un espacio para anotar la cantidad retenida.

En la **Carta Circular Núm. 97-09**, emitida el 23 de septiembre de 1997 por el Secretario de Hacienda, se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, establece la obligación de rendir declaraciones informativas en caso de cualquier persona que efectúe determinados pagos durante el año contributivo que constituyan ingreso tributable para el receptor de los mismos.

En aquellos casos en que la persona que tenga la obligación de rendir cualesquiera declaraciones informativas deje de cumplir con los requisitos con respecto al tiempo o la forma de rendir los mismos, el Código impone tanto sanciones administrativas como penales. En algunas circunstancias las sanciones administrativas pueden ser de hasta \$50,000, y las violaciones en algunos casos pueden constituir delitos graves sujetos a una pena de multa de hasta \$20,000.

- 2) En el caso del **Contrato Núm. 98-1600010** formalizado con la Compañía A el 24 de octubre de 1997, la Pagadora de la OCC le efectuó pagos sujetos a retención en los años contributivos 1998 y 1999 por \$246,323 y \$17,920, respectivamente, y no le hizo las retenciones en el origen correspondientes al 7 por ciento dispuesto por ley, ascendentes

a \$18,357²⁶. Dicha entidad había sometido a la OCC un certificado de relevo total, emitido el 6 de junio de 1997 por el Departamento de Hacienda, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997. No se nos pudo suministrar evidencia de que hubiese sometido un certificado de relevo para los años 1998 y 1999.

En la **Sección 1143(a) y (g) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994** y en la **Carta Circular Núm. 1300-26-95** se dispone que todo pago por concepto de servicios prestados en Puerto Rico por un individuo residente o por una corporación o sociedad dedicada a industria o negocio en Puerto Rico está sujeto a un 7 por ciento de retención en el origen, con las siguientes excepciones: si es una corporación o sociedad y tiene un **Certificado de Relevo (Modelo SC-2615)**, emitido por este Departamento, no se efectuará retención alguna sobre dichos pagos; si es un individuo y tiene un **Certificado de Relevo Parcial (Modelo SC-2616)** la retención será de 5 por ciento; y si es un individuo y tiene un **Certificado de Relevo Total** no se efectuará retención alguna. Este relevo será durante los primeros tres años del comienzo de una actividad de prestación de servicios. Será responsabilidad del proveedor de los servicios suministrar el **Certificado de Relevo** al organismo gubernamental al que preste los servicios, de lo contrario estará sujeto al 7 por ciento de retención en el origen.

En la **Sección 1143 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994** se establece, entre otras cosas, que: todo pagador que venga obligado a deducir y retener la contribución dispuesta en el **Inciso (a)** rendirá una planilla y pagará o depositará la misma en o antes del decimoquinto día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual la contribución fue deducida y retenida. **[Inciso (d)]** Si el agente retenedor dejare de efectuar la retención a que se refiere el **Inciso (a)**, la cantidad que debió ser deducida y retenida, a menos que el contribuyente pague la contribución al Secretario, le será

²⁶ $\$246,323 + \$17,920 = \$264,243$, menos \$2,000 (1998 y 1999) no sujetos a retención, multiplicado por 7 por ciento es igual a \$18,357. La obligación de deducción y retención dispuesta en la ley no aplica a los primeros \$1,000 pagados durante cada año natural.

cobrada directamente a la instrumentalidad gubernamental o a aquella persona a quien se le haya delegado la obligación de deducir y retener la contribución sobre ingresos.

[Inciso(e)]

En la **Cláusula Vigésima Séptima del Contrato** mencionado se establece lo siguiente:

A “LA SEGUNDA PARTE” (el contratista) no se le efectuarán retenciones ni descuentos de sus honorarios para el pago del Seguro Social Federal. “LA PRIMERA PARTE” (OCC) podrá retener del pago debido al contratista por servicios prestados hasta el 5% que dispone la Sección 143c(g) del Reglamento de la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos de 1954, según enmendada, conforme al Certificado de Relevó Parcial de Retención sobre Pagos por Servicios Prestados en Puerto Rico, que se hace formar parte de este contrato. El relevó de retención estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 1997. Del contratista no solicitar la extensión del relevó pasado la fecha de su vencimiento, todo pago que se efectúe posterior al 31 de diciembre de 1997 se le aplicará la retención hasta un 7% sobre el pago recibido, según dispone la Sección 143c de la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos del 1954, según enmendada.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) y 2)** desvirtúan los propósitos del **Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994** de que se informen al Secretario de Hacienda los pagos efectuados a los contratistas y se efectúen las retenciones en el origen correspondientes y se depositen en la cuenta del Secretario de Hacienda. Además, propician la evasión contributiva por parte de los contratistas, con los consiguientes efectos adversos para el erario.

Además, la situación comentada en el **Apartado a.1)** impide al Departamento de Hacienda contar con la información necesaria para verificar la corrección de las planillas de contribución sobre ingresos de los contratistas. Por otro lado, la OCC está sujeta a las sanciones administrativas o multas dispuestas en el **Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994** por no rendir las declaraciones informativas. También la situación comentada en el **Apartado a.2)** impidió al Secretario de Hacienda ingresar en su cuenta los \$18,357 dejados de retener a la Compañía A. La OCC está sujeta al pago de las cantidades no retenidas al contratista, en caso de que éste no pague las mismas.

La Pagadora de la OCC no cumplió con sus responsabilidades con respecto a las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) y 2)**. Las funcionarias que se desempeñaron como Directora Ejecutiva y Administradora de la OCC del 16 de julio de 1998 al 21 de enero de 1999 no supervisaron adecuadamente dichas operaciones.

En la carta de la Directora Ejecutiva, ésta nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

En la actualidad la OCC cumple con su responsabilidad de efectuar las retenciones requeridas por ley y rinde al Departamento de Hacienda las declaraciones informativas correspondientes.

Véanse las recomendaciones 1, 5, y 10.d.2) y 3).

Hallazgo 5 - Contratos formalizados para el desarrollo del Proyecto PRIS, servicios publicitarios y otros servicios profesionales y consultivos firmados por funcionarios sin autoridad en ley para ello

- a. Examinamos los cinco²⁷ contratos de servicios profesionales y consultivos indicados en el **Hallazgo 3**, y las cuatro²⁸ enmiendas a tres de éstos. Los cinco contratos y sus enmiendas fueron otorgados entre el 26 de septiembre de 1997 y el 30 de diciembre de 1999. Además, examinamos 10²⁹ contratos de servicios profesionales y consultivos y sus respectivas enmiendas³⁰, otorgados entre el 1 de enero y el 30 de mayo de 2003. Esto con el propósito de determinar si los contratos fueron otorgados por funcionarios autorizados para ello. El examen reveló que de los 5 contratos formalizados de septiembre de 1997 a diciembre de 1999, 2³¹ (40 por ciento) otorgados en el 1999 por \$189,905 y las 4 enmiendas

²⁷ **Contratos núms. 98-1600010** por \$410,000, **98-1600029** por \$779,950, **98-1600031** por \$300,000, **99-0000057** por \$75,905 y **00-0000036** por \$114,000. Tres por \$1,155,855 corresponden al mismo contratista.

²⁸ **Contratos núms. 98-1600010-A, 98-1600029-A, 98-1600029-B y 98-1600031-A.**

²⁹ **Contratos núms. del 2003-000021 al 2003-000028, 2003-000030 y 2003-000031** por \$1,058,104.

³⁰ **Contratos núms. 2003-00021A, 2003-00022A, 2003-00023A y 2003-00023B.**

³¹ **Contratos núms. 99-0000057** por \$75,905 otorgado el 14 de mayo de 1999 y **00-0000036** por \$114,000 otorgado el 30 de diciembre de 1999.

examinadas relacionadas con el **Proyecto PRIS** fueron otorgados por el Administrador de la Oficina del Gobernador sin autoridad para ello. Los otros 10 contratos por \$1,058,104 examinados y sus 4 enmiendas fueron otorgados por la Administradora y la Administradora Interina³² de la OCC, sin que mediara una delegación válida para comparecer en representación de la OCC. Estas funcionarias informaron a nuestros auditores que firmaron los contratos siguiendo instrucciones verbales de la Directora Ejecutiva.

El 1 de febrero de 1998, mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-1998-02**, se enmendó el **Apartado 7 del TERCER POR CUANTO de la Orden Ejecutiva del 19 de enero de 1994, Boletín Administrativo Núm. OE-1994-03** y se estableció que el Director Ejecutivo tendría las siguientes funciones, deberes y facultades:

Administrar el presupuesto de la Oficina, implantar sistemas de contabilidad, en coordinación con el Secretario de Hacienda, efectuar compras y realizar transacciones de control de propiedad e inventario.

Opinamos que con la enmienda del 1 de febrero de 1998, mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-1998-02**, lo que se hizo fue otorgarle a la Director Ejecutivo, entre otras funciones, la de efectuar compras y la facultad para otorgar contratos.

El otorgar contratos por funcionarios no autorizados puede propiciar que los mismos se declaren nulos por un tribunal competente de ser cuestionada su legalidad. Además, esto conlleva riesgos que deben evitarse, ya que podría propender en litigios que consumen tiempo y recursos del Gobierno, con los consiguientes efectos adversos para el erario.

Las funcionarias que se desempeñaron como Directora Ejecutiva durante los períodos mencionados no cumplieron con la reglamentación establecida al permitir que otros funcionarios, sin facultad en ley, formalizaran contratos en representación de la OCC.

³² Cinco contratos con dos enmiendas por \$281,300 por la Administradora de la OCC y otros cinco con dos enmiendas por \$776,804 por la Administradora Interina de la OCC.

En la carta de la Directora Ejecutiva, ésta nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

La Orden Ejecutiva Núm. 2 del 1 de febrero de 1998, Boletín Administrativo Núm. OE-1998-02, faculta al Director a realizar compras, lo que se ha interpretado como facultarlo a otorgar contratos. Por lo tanto, el estado de derecho vigente faculta al Director de la OCC a otorgar las contrataciones de servicios profesionales de dicha Oficina.

En carta del 13 de septiembre de 2006, la ex Directora Ejecutiva, licenciada Sloan Altieri, nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Diferimos y objetamos este hallazgo en cuanto a conclusiones basadas únicamente en interpretaciones subjetivas que son incorrectas en estricto derecho y en hechos especulativos que no han ocurrido. Del hallazgo se desprende expresamente que en nuestra administración no incurrimos en actuaciones prohibidas por ley o reglamento alguno. Todo lo contrario, los contratos a los que se hace referencia fueron otorgados cumpliendo todas las formalidades de ley, respondiendo a una planificación y atención razonable y adecuada de las necesidades y recursos fiscales de la Oficina y teniendo como norte nuestro deber ineludible de informar al pueblo de Puerto Rico sobre las gestiones de su Gobierno.

La firma de los contratos es una facultad que por ley puede ser delegada. La interrogante que tenía que contestar la Oficina del Contralor es si efectivamente la Directora Ejecutiva había delegado dicha facultad. La respuesta afirmativa surge del propio informe del Contralor, a saber, que la persona que firmó había sido autorizada para ello por quien tenía la facultad de así hacerlo.

En la carta del 21 de septiembre de 2006, la ex Directora Ejecutiva, señora Rodríguez Torres, nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

El Boletín Administrativo Núm. OE-1998-02 que enmienda el Apartado 7 del tercer POR CUANTO de la Orden Ejecutiva del 19 de 1994, Núm. OE-1994-03 se realiza a tenor con los requisitos para implementar el sistema PRIFAS. En nuestra opinión esta enmienda no facultó a la Directora de la OCC a otorgar contratos por lo que entendemos que las partes comparecientes tenían la facultad para la contratación.

Consideramos las alegaciones de las ex directoras ejecutivas, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 1, 2.c. y 14.

Hallazgo 6 - Desviaciones de ley y de reglamentación y falta de control en las operaciones de la propiedad y en los casos de pérdida o hurto de la misma

a. La OCC constituía la **Agencia de Inventario Núm. 16063** para fines del control y la contabilidad de la propiedad. De julio de 1997 a diciembre de 2002 ejercieron las funciones de Encargado de la Propiedad dos ayudantes administrativos (julio de 1997 a enero de 2001 y febrero de 2001 a junio de 2001) y dos oficiales administrativos (septiembre de 2001 a diciembre de 2002). El equipo adquirido entre el 6 de febrero de 1996 y el 6 de julio de 1999 por \$1,772,029³³ para el **Proyecto PRIS** estaba bajo la custodia del Encargado de la Propiedad. Las funciones de dicho empleado eran supervisadas por la Administradora de la OCC, quien le respondía a la Directora Ejecutiva.

Al 31 de octubre de 2002 en el **Libro Control de la Propiedad** de la OCC había registradas 1,533 unidades³⁴ de propiedad por \$1,698,152 adquiridas para el **Proyecto PRIS**. De acuerdo con el último inventario físico de activo fijo, rendido por el Encargado de la Propiedad al Negociado de Cuentas del Departamento de Hacienda en marzo de 2002, la OCC contaba con 496 unidades de propiedad valoradas en \$365,603.

El examen relacionado con las operaciones y el control de la propiedad reveló lo siguiente:

1) La Directora Ejecutiva no ordenó la toma de inventario físico de las 793³⁵ unidades de propiedad del **Proyecto PRIS** por \$845,354 que fueron transferidas entre el 6 de marzo

³³ Importe según cargos registrados contra el **Fondo 303** descrito como Equipo de Oficina (\$868,267), Compra Equipo de Computadoras (\$198,656) y Equipo no Clasificado (\$705,106).

³⁴ De las 1,533 unidades de propiedad, 1,226 por \$1,313,237 no estaban en uso; 21 por \$86,573 no fueron localizadas [**Apartado a.2**]; 5 por \$10,240 fueron decomisadas en mayo de 2002; 5 por \$11,595 fueron decomisadas en diciembre de 2003; 31 por \$45,531 fueron decomisadas en septiembre de 2004; y 245 por \$230,976 estaban en uso. Referente a las 1,226 unidades que no estaban en uso, 1,187 de éstas por \$1,142,907 correspondían a los kioscos con sus computadoras, monitores, impresoras, *fax-modem* y otros componentes integrados a los mismos con números de propiedad del 1085 al 1135 y del 1137 al 1164. [Véase la nota al calce 6 en el **Hallazgo 1**]

³⁵ De esta cantidad, 774 corresponden a kioscos y sus componentes.

y el 7 de abril de 2001 a la OGP³⁶ para su reprogramación y redistribución. Los encargados de la propiedad que se desempeñaron durante dicho período tampoco prepararon el **Modelo SC-786, Informe de Cambio en Activo Fijo**, por lo que dicha transferencia no se informó al Departamento de Hacienda. Los documentos disponibles que evidencian esta transferencia son: una carta de la Directora de OGP al Secretario de la Gobernación y a la Directora Ejecutiva del 30 de enero de 2001, en la cual solicitó la transferencia de la propiedad; una carta de la Encargada de la Propiedad de la OCC del 6 de marzo de 2001 con el detalle de parte de la propiedad transferida; y los recibos de propiedad en uso firmados por el Encargado de la Propiedad de la OGP de las unidades transferidas a dicha Oficina.

En el **Apartado 2 del Reglamento Núm. 11, Control y Contabilidad de la Propiedad**, promulgado el 22 de septiembre de 1948³⁷ por el Secretario de Hacienda, se dispone que todo jefe de departamento, negociado u oficina, o cualquier otro funcionario o empleado, estará obligado a rendir cuentas por la custodia, el cuidado, la conservación y el uso de todos los bienes públicos adquiridos por él, en virtud de compra, traspaso, cesión, donación o por cualquier otro medio.

En el **Apartado VI-B del Manual de Contabilidad de la Propiedad (Manual de Contabilidad)** del 31 de diciembre de 1956 del Departamento de Hacienda se dispone que antes de efectuarse un traspaso los bienes serán inventariados físicamente y dicho inventario se someterá al Departamento de Hacienda. Además, en el **Apartado VI-C del Manual de Contabilidad** se establece que en el caso de traspaso de propiedad el

³⁶ Según los inventarios sometidos por la OGP del equipo de la OCC que tiene en el Centro Gubernamental Minillas y del equipo del **Proyecto PRIS** en sus almacenes.

³⁷ Este **Reglamento** fue derogado por el **Reglamento Núm. 11, Normas Básicas para el Control y Contabilidad de los Activos Fijos**, emitido el 8 de abril de 2002 por el Secretario de Hacienda, el cual contiene una disposición similar.

informe sobre cambio en inventario se origina en la dependencia que está descargando la propiedad.

En el **Apartado 13 del Reglamento Núm. 11** se dispone que la responsabilidad de un encargado de la propiedad comenzará en el instante en que se adquiriera la propiedad y el jefe de la agencia asuma la jurisdicción sobre la misma, y no cesará, en caso de propiedad que ha de ser transferida a otra agencia, hasta que el encargado de la propiedad que ha de recibirla haya asumido formalmente responsabilidad sobre la misma, de conformidad con los procedimientos.

La situación comentada impide al Departamento de Hacienda mantener un control adecuado de las operaciones de propiedad. Además, la ausencia de registros actualizados impide mantener información financiera confiable y oportuna de los activos. Dicha situación aumenta el riesgo de pérdida y el uso indebido de la propiedad. También dificulta fijar responsabilidades en cualquier situación irregular que ocurra.

- 2) El inventario de la propiedad del **Proyecto PRIS** que realizamos el 31 de octubre de 2002 reveló que faltaban 79 unidades de propiedad adquiridas entre el 6 de febrero de 1996 y el 6 de julio de 1999 por \$184,046. Posteriormente, la OCC nos sometió evidencia de 58 unidades por \$97,473 que fueron localizadas. Al 8 de octubre de 2004, la OCC no había podido localizar las restantes 21 unidades de propiedad por \$86,573. No se nos sometió evidencia de que se realizara una investigación administrativa con relación a la propiedad no localizada. Tampoco se había notificado a las agencias correspondientes sobre la desaparición de dicha propiedad.

En el **Artículo 10-a. de la Ley Núm. 230** se dispone que la custodia, el cuidado y el control físico de la propiedad pública será responsabilidad del jefe de la propia dependencia o entidad corporativa o su representante autorizado. En el **Capítulo I del Manual de Contabilidad** se establece la responsabilidad de los funcionarios con respecto al control de la propiedad.

En la **Ley Núm. 96 del 26 de junio de 1964**, según enmendada por la **Ley Núm. 86 del 13 de julio de 1988**, se requiere que toda agencia notifique prontamente los casos de pérdida de bienes al Secretario de Justicia y al Contralor de Puerto Rico y que realicen una investigación administrativa sobre el particular. Esta responsabilidad recae en los jefes de agencias.

En la **Carta Circular Núm. 1300-4-96 del 8 de septiembre de 1995** emitida por el Secretario de Hacienda también se requiere la notificación a dicho funcionario.

En la **Carta Circular Núm. OC-94-03** emitida en junio de 1994 por la Oficina del Contralor de Puerto Rico se informó a las entidades gubernamentales que a partir de julio de 1994 se utilizará el **Formulario Núm. OC-10-4** para notificar a la Oficina del Contralor la pérdida de propiedad, bienes o fondos públicos, a tono con lo establecido por la **Ley Núm. 96** mencionada.

En la **Carta Circular Núm. OC-2000-04** emitida el 10 de noviembre de 1999 por la Oficina del Contralor de Puerto Rico se establece una disposición similar.

La situación comentada no permite mantener un control adecuado de la propiedad, lo cual puede propiciar el uso indebido y la pérdida de ésta. Además, dejar de notificar a las agencias correspondientes la pérdida o desaparición de propiedad impide a la OCC recobrar el valor de la misma, y a las agencias tomar las medidas que correspondan.

- 3) Los inventarios físicos de la propiedad del 1999 al 2001 no se sometieron al Departamento de Hacienda dentro del término fijado para ello. Éstos se sometieron el 6 de abril de 1999, 4 de mayo de 2000 y el 28 de septiembre de 2001³⁸, con tardanzas de 6, 34 y 181 días, respectivamente.

³⁸ Según información suministrada por el Negociado de Cuentas del Departamento de Hacienda.

En el **Apartado 19 del Reglamento Núm. 11** se establece que los jefes de agencias deberán ordenar la toma de inventarios físicos anuales de toda la propiedad sujeta a su jurisdicción y en la fecha que determine el Departamento de Hacienda³⁹.

La situación comentada impidió al Negociado de Cuentas recibir a tiempo los referidos inventarios para conciliar los mismos con sus registros, y suministrar al Encargado de la Propiedad los informes de diferencias para la acción correspondiente.

- 4) El Encargado de la Propiedad no incluyó en los inventarios del 2001 y 2002 la totalidad de las unidades de propiedad en existencia. En el inventario de septiembre de 2001 incluyó 437 unidades de propiedad por \$320,321, cuando debió incluir 2,629 por \$2,314,606 para una diferencia de 2,192 unidades de propiedad por \$1,994,285 no incluidas. Por otro lado, en el inventario de marzo de 2002 incluyó 494 unidades de propiedad por \$363,183, cuando debió incluir 2,675 por \$2,650,715 para una diferencia de 2,181 unidades de propiedad por \$2,287,532 no incluidas.

Las 2,629 y 2,675 unidades en existencia a septiembre de 2001 y febrero de 2002, respectivamente, incluyen las 793 unidades por \$845,354 transferidas a la OGP en marzo y abril de 2001, mencionadas en el **Apartado a.1)**, más 125 unidades por \$199,665 que la agencia iba a declarar excedente⁴⁰. Las 2,675 unidades en existencia a marzo de 2002 incluyen las 2,629 unidades mencionadas más 46 unidades adquiridas por \$15,788 entre octubre de 2001 y febrero de 2002.

En el **Apartado 19 del Reglamento Núm. 11** se establece la responsabilidad de los jefes de agencia de ordenar la toma de inventarios físicos anuales de toda la propiedad sujeta a su jurisdicción y de someter los mismos al Departamento de Hacienda.

³⁹ El Secretario de Hacienda le asignó el mes de marzo de cada año para que la OCC sometiera su informe de inventario físico.

⁴⁰ Se declaró dicha propiedad excedente el 22 de mayo de 2002.

La situación comentada impide a la OCC cumplir con su responsabilidad de incluir en los inventarios toda la propiedad sujeta a su jurisdicción. Además, propicia la desaparición, el uso indebido, y otras irregularidades con la propiedad, y que éstas no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades. También le impide al Negociado de Cuentas contabilizar en sus registros toda la propiedad de la OCC.

- 5) En el expediente entregado a nuestros auditores el 8 de abril de 2002 por el Encargado de la Propiedad, sobre irregularidades en el manejo de los fondos y bienes públicos sometidos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico el 18 de marzo de 2002, existían tres unidades de propiedad por \$6,375, reportadas como hurtadas o desaparecidas entre el 8 de noviembre de 2001 y el 27 de febrero de 2002⁴¹ y no se realizó una investigación administrativa sobre la pérdida de las mismas. Además, los casos relacionados con las unidades de propiedad núms. 1225 y 1251 por \$4,686 se informaron a la Oficina del Contralor de Puerto Rico entre 4 y 10 meses luego de ocurridos los hechos.

En la **Ley Núm. 96** se requiere que toda agencia notifique prontamente los casos de pérdida de bienes al Secretario de Justicia y al Contralor de Puerto Rico y que realicen una investigación administrativa sobre el particular. Esta responsabilidad recae en los jefes de agencias.

En la **Carta Circular Núm. 1300-4-96 del 8 de septiembre de 1995** del Departamento de Hacienda se incluye una disposición similar en la que se requiere que la agencia efectúe una investigación administrativa sobre los hechos.

En el **Artículo 4 del Reglamento Núm. 41, Notificación de Irregularidades en el Manejo de la Propiedad y los Fondos Públicos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico**, aprobado el 10 de noviembre de 1999 por el Contralor de Puerto Rico, se dispone, entre otras cosas, que las agencias serán responsables de notificar a la Oficina

⁴¹ Corresponden a las unidades de propiedad núms. 1225, 1251 y 1254.

del Contralor las irregularidades en el manejo de fondos y bienes públicos que surjan, dentro de un término de 30 días a partir de haberse descubierto la irregularidad. Una disposición similar se establece en el **Reglamento Núm. 41, Sobre el Registro de la Propiedad Gubernamental Perdida y Notificación a la Oficina del Contralor del 23 de diciembre de 1994.**

El no realizar las investigaciones administrativas le impidió a la OCC determinar las razones que ocasionaron la desaparición de la propiedad para tomar las medidas correspondientes y fijar, de ser necesario, las responsabilidades de rigor. Además, no informar la pérdida de propiedad al Contralor de Puerto Rico dentro del término establecido le impide a nuestra Oficina tomar las medidas correspondientes.

Los funcionarios y empleados que actuaron como Directora Ejecutiva y Encargado de la Propiedad, respectivamente, del 1 de julio de 1997 al 31 de octubre de 2002, no cumplieron con sus responsabilidades con respecto a las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 5)**. Tampoco los funcionarios que actuaron como Administrador y Directora Ejecutiva para el referido período supervisaron adecuadamente dichas operaciones, ni velaron por el cumplimiento de las disposiciones citadas.

En la carta de la Directora Ejecutiva, ésta nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Es práctica establecida en la OCC ser sumamente estricto en la asignación de números de propiedad. Además, se mantienen los registros de propiedad actualizados a los fines de contar con información financiera confiable de los activos. Más aún, se someten oportunamente los inventarios físicos de la propiedad al Departamento de Hacienda. Por último, el Encargado de la Propiedad es supervisado por la Directora y el Administrador de la OCC, a los fines de que se cumplan las disposiciones legales vigentes. Es compromiso de esta Administración adoptar las medidas precisas para corregir las situaciones comentadas y velar porque no se repitan.

En la carta de la ex Directora Ejecutiva, ésta nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

El período que me compete comentar comprende de julio de 1999 a diciembre de 2000. El único señalamiento que se hace de este período corresponde a la entrega de los informes de inventarios físicos de la propiedad correspondientes a los años 1999 y 2000 al Departamento de Hacienda, 6 días y 34 días posterior a

la fecha requerida, respectivamente. El proceso de inventario de los Kioscos y todos sus componentes alrededor de la Isla dificultó en ocasiones la entrega en el tiempo estipulado, ya que dependía de la transportación disponible a través del *motor pool* de La Fortaleza. [**Apartado a.3**]

Véanse las recomendaciones 1, 10.e. y 15.

ANEJO 1

**OFICINA DEL GOBERNADOR
OFICINA CENTRAL DE COMUNICACIONES
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES QUE ACTUARON
DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO DE 1997 AL 30 DE JUNIO DE 2003**

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Sila M. Calderón	Gobernadora	2 ene. 01	30 jun. 03
Hon. Pedro J. Rosselló	Gobernador	1 jul. 97	31 dic. 00
Vacante	Secretario de Asuntos Públicos	1 feb. 03	30 jun. 03
Hon. Jorge Colberg Toro	„ ⁴²	17 jun. 02	31 ene. 03
Lic. Anibelle Sloan Altieri	Directora Ejecutiva de la OCC	11 nov. 02	30 jun. 03
Lic. Mayra Huergo Cardoso	„	16 ago. 01	3 nov. 02
Lic. Cecille Blondet Passalaqua	„	2 ene. 01	15 ago. 01
Sra. Frances Rodríguez Torres	„	1 jul. 97	31 dic. 00
Sr. Luis G. Suárez Torres	Ayudante Especial Auxiliar	16 ago. 01	30 jun. 03
Vacante	„ ⁴³	2 ene. 01	15 ago. 01
Sra. Ana R. Santos Picó	Ayudante Especial del Director de Comunicaciones	26 ago. 97	15 dic. 00
Sr. Elliot Rivera Pérez	„	1 jul. 97	25 ago. 97
Sra. Carolina Ortiz Doñé	Administradora Interina	1 mar. 03	30 jun. 03
Srta. Marta Cartagena Pacheco	Administradora	16 nov. 02	28 feb. 03
Sra. Sonia Vázquez Ibáñez	„	17 jun. 02	15 nov. 02

⁴² Puesto creado mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-2002-28**, emitido el 14 de junio de 2002 por la Gobernadora.

⁴³ Con el cambio de administración se cambió el nombre del puesto a Ayudante Especial Auxiliar.

Continuación ANEJO 1

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sra. Lidia La Salle Rosado	Administradora	17 dic. 01	16 jun. 02
Sr. Miguel A. Torres Bonilla	Administrador	4 sep. 01	16 nov. 01
Sr. Juan J. Hernández Lebrón	”	1 feb. 01	3 sep. 01
Vacante	”	2 ene. 01	31 ene. 01
Sra. Nancy Betancourt Santiago	Administradora	15 sep. 99	31 dic. 00
Sra. Iraida Díaz Saldaña	”	1 jul. 97	31 ago. 99
Vacante	Contador	1 mar. 03	30 jun. 03
Sra. Carolina Ortiz Doñé	Contadora	4 ene. 03	28 feb. 03
Vacante	Contador	17 sep. 02	3 ene. 03
Sra. Tania Hernández Iglesias	Contadora	4 sep. 01	16 sep. 02
Sr. Rafael Olivo García	Contador	16 feb. 01	31 ago. 01
Vacante	”	2 ene. 01	15 feb. 01
Sra. Nancy Betancourt Santiago	Contadora	1 jul. 97	31 dic. 00
Srta. Zarimar Rosado Cosme	Ayudante Administrativa - Pagadora	4 sep. 01	30 jun. 03
Vacante	Ayudante Administrativo - Pagador	16 ago. 01	3 sep. 01
Sr. José M. La Torre Ramos	”	16 feb. 01	15 ago. 01
Vacante	”	1 dic. 00	15 feb. 01
Sra. Betzaida Rivera Medina	Ayudante Administrativa - Pagadora	1 jul. 97	30 nov. 00
Sra. Deborah Rosario Borrero	Delegada Compradora	4 sep. 01	30 jun. 03
Vacante	Delegado Comprador	3 ago. 01	3 sep. 01
Sra. Marylin Estrada Lanza	Delegada Compradora	16 feb. 01	2 ago. 01
Vacante	Delegado Comprador	1 dic. 00	15 feb. 01

Continuación ANEJO 1

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sra. Joan Pagan Rivera	Delegada Compradora	1 jul. 97	30 nov. 00
Sr. Ramón Franco Salamanca	Encargado de la Propiedad	17 dic. 02	30 jun. 03
Sr. Oscar Medina García	”	5 ago. 01	30 nov. 02
Vacante	”	1 jul. 01	4 ago. 01
Sra. María T. Bonilla Sánchez	Encargada de la Propiedad	16 feb. 01	30 jun. 01
Sra. Cristina R. Rivera Virella	”	1 jul. 97	15 feb. 01